



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO**

**RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DRAW BACK (REINTEGRO) DEL  
IMPUESTO APLICADO A LAS IMPORTACIONES DE LA INDUSTRIA  
TEXTIL Y CALZADO EN EL PERIODO 2005-2007**

**Abogado:  
García Prada, Francisco  
C.I: 16.248.920**

**Tutor:  
Freddy Orlando**

**FEBRERO, 2012  
Caracas**

## ÍNDICE GENERAL

<u>INTRODUCCIÓN.....</u>	<u>4</u>
<u>CAPITULO I.....</u>	<u>5</u>
<u>EL PROBLEMA.....</u>	<u>5</u>
<u>Planteamiento del Problema.....</u>	<u>5</u>
<u>Objetivos del Estudio.....</u>	<u>10</u>
<u>Objetivo General.....</u>	<u>10</u>
<u>Objetivos Específicos.....</u>	<u>10</u>
<u>Justificación.....</u>	<u>11</u>
<u>Delimitación.....</u>	<u>12</u>
<u>CAPITULO II.....</u>	<u>12</u>
<u>MARCO REFERENCIAL.....</u>	<u>12</u>
<u>Antecedentes Relacionados con la Investigación.....</u>	<u>13</u>
<u>Bases Legales.....</u>	<u>16</u>
<u>Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en</u>	
<u>Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario del 24 marzo 2000.....</u>	<u>16</u>
<u>Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.625</u>	
<u>Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2003.....</u>	<u>18</u>
<u>Ley de Reforma Parcial de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado,</u>	
<u>publicada en Gaceta Oficial N° 38.263 Extraordinario de fecha 1° de septiembre</u>	
<u>de 2005.....</u>	<u>20</u>
<u>Ley Orgánica de Aduanas, publicada en Gaceta Oficial N° 5.353 Extraordinario</u>	
<u>de fecha 17 de Junio de 1999.....</u>	<u>24</u>
<u>Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en Gaceta Oficial N°</u>	
<u>4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991.....</u>	<u>25</u>
<u>Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación,</u>	
<u>Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales. Decreto N° 1.666 de fecha</u>	
<u>26 de diciembre de 1.996. Gaceta Oficial N° 5.129 Extraordinario de fecha 30 de</u>	
<u>diciembre de 1996.....</u>	<u>28</u>
<u>Providencia Administrativa N° 349, de fecha 30 de julio de 2004, emitida por el</u>	
<u>Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).</u>	
<u>.....</u>	<u>30</u>
<u>Resolución N° 1566, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.129 Extraordinario de</u>	
<u>fecha 18 de agosto de 2004.....</u>	<u>30</u>
<u>Bases Teóricas.....</u>	<u>31</u>
<u>El Comercio Internacional.....</u>	<u>31</u>
<u>Organismos relacionados con el Régimen de Devolución de Impuesto de</u>	
<u>Importación Draw Back.....</u>	<u>34</u>
<u>Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.....</u>	<u>34</u>
<u>SENIAT.....</u>	<u>37</u>
<u>Reseña Histórica:.....</u>	<u>37</u>
<u>Personalidad Jurídica:.....</u>	<u>39</u>
<u>Objetivos Estratégicos.....</u>	<u>40</u>
<u>Funciones y Potestades .....</u>	<u>40</u>

<u>Regulación del Impuestos de Importación (Draw Back), por parte del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT.....</u>	<u>42</u>
<u>Normativa de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para las exportaciones .....</u>	<u>43</u>
<u>Análisis del Régimen Aduanero Especial Draw Back (Reintegro).....</u>	<u>46</u>
<u>Regímenes Devolutivos.....</u>	<u>46</u>
<u>Régimen de Devolución de Impuesto de Importación Draw Back.....</u>	<u>46</u>
<u>Beneficiarios del Régimen de Devolución de Impuesto de Importación Draw Back.....</u>	<u>48</u>
<u>Procedimiento que deben seguir los exportadores para ser Beneficiarios del Régimen de Devolución de Impuesto de Importación Draw Back.....</u>	<u>49</u>
<u>Pago a los Beneficiarios del Régimen de Devolución de Impuesto de Importación Draw Back.....</u>	<u>52</u>
<u>Efectos que produce el Draw Back en el desarrollo económico de Venezuela.....</u>	<u>54</u>
<u>Industria textil.....</u>	<u>59</u>
<u>Industria del Calzado.....</u>	<u>60</u>
<u>CAPITULO III.....</u>	<u>63</u>
<u>MARCO METODOLOGICO.....</u>	<u>63</u>
<u>Tipo y Diseño de la Investigación.....</u>	<u>63</u>
<u>Procedimiento.....</u>	<u>64</u>
<u>Metodología .....</u>	<u>65</u>
<u>Análisis de los principales resultados.....</u>	<u>66</u>
<u>Consideraciones Finales.....</u>	<u>72</u>
<u>Glosario de Términos.....</u>	<u>74</u>
<u>BIBLIOGRAFÍA.....</u>	<u>79</u>

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO**

**RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DRAW BACK (REINTEGRO) DEL  
IMPUESTO APLICADO A LAS IMPORTACIONES DE LA INDUSTRIA  
TEXTIL Y CALZADO EN EL PERIODO 2005-2007**

Autor: García Francisco  
Tutor: Freddy Orlando  
Fecha: Febrero, 2012.

**INTRODUCCIÓN**

El *Draw Back* o Régimen de Devolución de Impuestos de Importación es uno de los mecanismos utilizados por el Estado Venezolano para estimular las exportaciones. La presente investigación corresponde a la Administración Financiera en el área tributaria y tiene como objetivo general: Analizar el Régimen Aduanero Especial *Draw Back* (Reintegro) del Impuesto aplicado a las Importaciones de la Industria Textil y su efecto en el desarrollo de esta actividad económica en el periodo 2005-2007 y como objetivos específicos: (a) Definir el Régimen Aduanero Especial (*Draw Back*), características y bases legales. (b) Identificar los beneficiarios del Régimen Aduanero Especial (*Draw Back*) y las condiciones para que se les otorgue este beneficio. (c) Describir los procesos a cumplir los exportadores para obtener el beneficio del *Draw Back*. (d) Determinar las cifras que se manejan referentes al otorgamiento del Régimen Aduanero Especial (*Draw Back*) y (e) Describir el efecto que produce el otorgamiento del Régimen Aduanero Especial (*Draw Back*) en el desarrollo económico de la Industria Textil y Calzado. Para el desarrollo de los objetivos, se realizará el estudio sobre las características, procesos, organismos encargados, estadísticas de reintegro y sus efectos en las exportaciones, en especial en la industria textil. Este trabajo es documental, descriptivo con diseño bibliográfico. Para su desarrollo se usarán las técnicas de arqueo bibliográfico, análisis documental, fichaje y resumen. Los principales soportes teóricos que sirven de base para realizar el estudio son la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento.

**Descriptor:** Exportación, Aduanas, Regímenes Aduaneros Especiales, *Draw Back*

## CAPITULO I

### EL PROBLEMA

#### Planteamiento del Problema

El petróleo ha dejado su huella imborrable en la economía venezolana desde muchos años atrás. En el pasado dio un vuelco a la actividad productiva venezolana. En el presente aún no podemos prescindir de él. En el futuro todavía su influencia se prolongará durante un largo horizonte de tiempo. Si bien es cierto que en los últimos años esta influencia ha experimentado una leve declinación, como bien lo demuestran las cifras, aún continúa siendo **el principal renglón de exportación con que cuenta el país, el sector más influyente en la actividad productiva nacional, la principal fuente de divisas y parte sustancial de los ingresos fiscales.** Además del peso evidente que su comportamiento tiene sobre las expectativas de los diversos agentes económicos, generando unas veces optimismo y otras desconfianza ante la perspectiva de un futuro incierto. El presupuesto del Estado sigue dependiendo fuertemente de él, dado que la sustitución de importaciones y la capacidad de diversificar el aparato productivo venezolano no ha dado los resultados esperados.

En este documento se indica que a pesar que la influencia del petróleo en la actividad económica ha experimentado una leve declinación, como bien lo demuestran las cifras, siendo el principal renglón de exportación con que cuenta el país, el sector más influyente en la actividad productiva nacional, la principal fuente de divisas y parte sustancial de los ingresos fiscales.

Por otra parte, Venezuela ha sido un país con características monoproductoras, sus gobernantes en busca de diversificar la producción para exportar, han venido creando incentivos a las industrias no petroleras, en especial a las industrias textiles y de calzado, con el fin de abrir campos a la exportación de productos no tradicionales. Estos incentivos consisten en beneficios otorgados por el Estado a fin de facilitar la competitividad a los exportadores no tradicionales, mediante suspensión o devolución del pago de aranceles sobre aquellos bienes o insumos que importan para luego

incorporarlos a la producción nacional; es decir darle valor agregado y posteriormente enviarlo a los mercados internacionales, entre estos beneficios se pueden mencionar:

- Admisión Temporal y Sustitución de Mercancías.
- Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.
- Exportación Temporal de Perfeccionamiento Pasivo.
- Reposición con Franquicia Arancelaria.
- Reposición de Depósitos Aduaneros.
- Depósitos Temporales.
- Depósitos Aduaneros (*In Bond*).
- Almacenes Libres de Impuestos (*Duty Free Shops*).
- Zonas Francas.
- Reintegro de los Impuesto de importación (*Draw Back*). (Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria).

El último de los beneficios señalados, hace referencia al proceso mediante el cual se realiza la devolución de los impuestos de importación pagados por las materias primas, piezas, partes, componentes, empaques, envases y embalajes y, en general, por los insumos o materiales de origen extranjeros utilizados e incorporados en el proceso productivo de los bienes o mercancías que son exportadas.

Ahora bien, la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (1999), en diversas disposiciones normativas prevé la contribución de los particulares en los gastos públicos, mediante la imposición de impuestos o tasas, tal y como es el caso de lo instituido en el artículo 133 que señala que “*toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos (...)*”. Para hacer efectiva esa contribución, el Estado recurre a los tributos en sus diferentes tipos (Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales); de aquí la importancia de la recaudación fiscal para aumentar la capacidad

de inversión, incentivar el empleo, optimizar los servicios de educación y salud, fomentar los programas sociales entre otros, y así generar mayor calidad de vida para los ciudadanos del país.

Aunado a lo anteriormente descrito, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece:

*“(...) el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de reciprocidad, así como la protección a la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos”.*

En el artículo anterior, se establece la progresividad del tributo, dado que, a mayor ganancia o mayor renta, mayor es el porcentaje de impuestos sobre la base. El legislador también señala que los tributos deben permitir que la economía se mantenga estable y protegida y que el sistema de recaudación debe cumplir los fines para lo cual fue creado, es decir, recaudar lo estimado, con el mínimo de recursos, el mínimo de energía, y en el mínimo de tiempo posible.

Asimismo el artículo 317 *ejusdem*, indica que: *“no podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones, ni concederse exenciones o rebajas, ni otra forma de incentivos fiscales, sino en casos previstos en las leyes”.*

En otro orden de ideas, no dejando el tema de lado, el órgano encargado de la recaudación de los ingresos de la Nación, es el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ente responsable de ejecutar la Administración Tributaria Nacional, como servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica, financiera y adscrito al Ministerio del Poder Popular Economía y Finanzas, al igual que le corresponde la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional fijada por el Ejecutivo Nacional.

Dentro de las actividades del SENIAT, se encuentra lo referente a la materia aduanera, La aduana tiene por objeto facilitar el comercio internacional y controlar la

entrada permanencia, y salida del territorio nacional de mercancías objetos de tráfico internacional, y del medio de transporte que las conduzcan, con el propósito de determinar y aplicar el régimen jurídico al cual dichas mercancías están sometidas.

En este sentido, en fecha 24 de mayo de 1989, a través del Decreto 239, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.230 de fecha 30/05/89, se inicia en el país un proceso económico que establece dentro de sus objetivos fundamentales una política de eficiencia y competitividad, tanto interna como externa de las empresas venezolanas, entre ellas la industria textil y la de calzado.

El Ministro de Industria y Comercio, dio a conocer por medio de la Agencia Bolivariana de Noticias (2005), que ese organismo buscará diferir los aranceles en la Comunidad Andina de Naciones (CAN), para el sector textil, destacando un importante impulso al sector empresarial, recordando además que desde algún tiempo no se han utilizados dichos mecanismos, que serán de gran importancia para el apoyo de ese importante sector.<sup>1</sup>

Es de hacer notar, que los países que poseen abundantes materias primas o recursos naturales, tienen ciertas ventajas sobre aquellos países cuyos recursos son escasos porque dependen menos del ingenio y la capacidad productora de la población; sin embargo, si existe una dependencia del mercado internacional de bienes primarios o de materia prima donde, se determinan los precios. Debido a esto, los precios de la materia prima son más volátiles que los precios de bienes manufacturados, siendo el deseo de los productores que estos se mantengan estables.

Se han puesto en práctica distintas medidas para fomentar la estabilidad de los precios, entre los que destacan los acuerdos para imponer cuotas de producción o de exportación, la intervención de los mercados comprando mayores cantidades cuando caen los precios, realizando también contratos a largo plazo. Cabe destacar que estos esfuerzos por mantener el desarrollo económico a las importaciones y exportaciones no petroleras como el área de la industria textil y calzado han tenido un resultado poco satisfactorio. Oliveros (2008).

---

<sup>1</sup> [http://gobiernoonlinea.gob.ve/noticias-view/ver\\_detalle.pag?idNoticia=45947](http://gobiernoonlinea.gob.ve/noticias-view/ver_detalle.pag?idNoticia=45947)

En procura de mejorar las condiciones de los exportadores, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 43 establece que: “*los contribuyentes ordinarios que realicen exportaciones de bienes o servicios de producción nacional, tendrán derecho a recuperar los créditos fiscales soportados por la adquisición y recepción de bienes y servicios con ocasión de su actividad de exportación. El reglamento de la ley establece el procedimiento a seguir*”.<sup>2</sup>

A pesar de que existe el marco legal y los procedimientos respectivos, en la práctica se observa que desde el momento que se hace exigible el reintegro de este régimen especial, se presentan una serie de retrasos debido a los trámites burocráticos que el SENIAT y el Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas exigen para materializar dicho reintegro

Con base a lo expuesto, resulta obvio que lo tardío que resulta la tramitación para citado reintegro, trae como consecuencia que quienes están acogidos a este régimen se ven afectados en el desarrollo de su actividad productora y económica. Directamente ésta afecta a la producción interna del país, lo cual desdice que estos incentivos fiscales pretenden que los productos nacionales compitan en el Mercado Internacional, por lograrse de esta manera la maximización de la economía y el desarrollo económico de la mano de la exportación no petrolera.

Fundamentados en lo antes expuesto, se plantean las siguientes interrogantes:

¿Qué es el Régimen Aduanero Especial o *Draw Back*?

¿Quiénes se benefician del Régimen Aduanero Especial *Draw Back*?

¿Cuáles son los procesos que se deben cumplir para obtener este beneficio y cuándo se otorga el mismo?

¿Cuáles son las cifras que se manejan referentes al otorgamiento de este beneficio?

---

<sup>2</sup> Ley Orgánica del IVA : Gaceta Oficial N° 5.341 Extraordinario 5 de mayo de 1999

¿Cuál es el efecto que produce el *Draw Back* en el desarrollo económico del país?

### **Objetivos del Estudio.**

Para llevar a cabo la investigación se planteó un objetivo general, del cual se generaron cinco objetivos específicos que serán desarrollados con el fin de orientar la búsqueda de respuestas a la problemática planteada.

#### **Objetivo General**

Analizar el Régimen Aduanero Especial *Draw Back* (Reintegro) del Impuesto y sus incidencias en las Importaciones de la Industrias Familiares dedicadas al sector Textil y Calzado.

#### **Objetivos Específicos**

1. Definir el Régimen Aduanero Especial (*Draw Back*), características y bases legales.
2. Identificar los beneficiarios del Régimen Aduanero Especial (*Draw Back*) y las condiciones para que se les otorgue este beneficio.
3. Describir los procesos a cumplir los exportadores para obtener el beneficio del *Draw Back*.
4. Determinar las cifras que se manejan referentes al otorgamiento del Régimen Aduanero Especial (*Draw Back*).
5. Determinar el efecto que produce el otorgamiento del Régimen Aduanero Especial (*Draw Back*) en el desarrollo económico de la Industria Textil y Calzado.

### **Justificación.**

Toda organización empresarial requiere, la búsqueda de mecanismos que le permitan reducir los costos que inciden de una u otra forma en su producción, más aun, si dicha producción va dirigida a los mercados externos.

Es por ello, que el presente estudio da a conocer el Régimen Aduanero Especial *Draw Back*, (Reintegro), así como los impuestos aplicados a las Importaciones a las Empresas Familiares dedicada al sector Textil y Calzado, y su efecto, en el desarrollo de esta actividad económica, donde se darán a conocer las incidencias presentadas, por este régimen en cuánto a la demora y el proceso administrativo que el importador tiene que pasar para obtener el reintegro por concepto de derechos de importación, causándole consecuencias en materia económica, que reducen la capacidad de importación, exportación y reexportación de sus productos elaborados con dichas materias primas.

Asimismo, el Estado por intermedio del SENIAT ha aplicado incentivos fiscales para la recuperación de la economía en las industrias, en este caso las industrias textiles y calzado, que tienen que exportar la materia prima para la elaboración del producto.

Estos incentivos fiscales no han dado los resultados deseados, ya que el mismo produce retrasos al momento de cancelar a los importadores textiles y de calzado, que muchas veces se ven obligados a solicitar préstamos para cubrir las necesidades de su producción y seguir en el mercado de las importaciones. Cabe reiterar que el SENIAT, es el órgano encargado de otorgar los reintegros por concepto de Régimen de Exportación (*Draw Back*). Este ente está obligado por ley a ser muy exigente en cuanto a la solicitud de los requisitos con el fin de obtener dicho beneficio fiscal, pero a pesar de los esfuerzos hechos para agilizar el proceso y hacer más eficaz el reintegro y recuperación del impuesto, aún continúan presentándose algunos retrasos en el sistema.

La investigación da a conocer las consecuencias que trae para el sector exportador del ramo textil y calzado, las deficiencias y retrasos en el pago del régimen aduanero especial, el hecho de que los importadores no se sientan incentivados a

exportar mercancías para la elaboración y reexportación de los productos, este tipo de acciones no permiten que el país cuente con un desarrollo económico más dinámico y eficiente, basado en la diversificación y aumento de las exportaciones, con lo cual se mantiene su carácter de monoexportador de petróleo lo que incide en su condición permanente de país en vías de desarrollo.

### **Delimitación**

Según Sabino (2000) delimitar un tema significa enfocar en términos correctos, nuestras áreas de interés y determinar sus límites, eso significa señalar en forma exacta donde y cuando se realizará la investigación.

A pesar de que el *Draw Back* es un mecanismo que tiene muchas implicaciones en distintas áreas y sectores de la economía y que su pago, a través de Certificados de Reintegro Tributario (CERT), está vigente desde el año 1995 mediante Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2.923, publicada en la Gaceta Oficial del República de Venezuela N° 35.823 de fecha 25 de octubre de 1995, por razones de tiempo el estudio se realizará sobre los efectos en la industria textil y calzado.

## **CAPITULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

El marco teórico de una investigación es la suma de una serie de elementos conceptuales que sirven de base a la investigación. Según Ramírez (1999), es la revisión exhaustiva de la documentación, el conjunto de informaciones que el autor ha ido acumulando. En conclusión se puede señalar que la correcta elaboración del marco teórico permite establecer los nexos lógicos entre los elementos del problema.

El propósito de este capítulo es presentar la revisión de la literatura que sirve de basamento teórico para desarrollar el presente estudio. La revisión se organizó de la siguiente manera: (a) investigaciones que directa e indirectamente se encuentran relacionadas con el tema a investigar y (b) las bases teóricas que comprenden el conjunto de ideas fundamentales acerca de los Regímenes Aduaneros Especiales entre

ellos el (*Draw Back*), organizadas de acuerdo a los objetivos y variables objeto de estudio.

### **Antecedentes Relacionados con la Investigación**

El propósito de este capítulo es presentar la revisión de trabajos de investigación relacionados con el presente estudio. Según Hernández, Fernández y Baptista (1998), investigar los antecedentes implica analizar las investigaciones que se consideren válidas para comprender el tema a estudiar, por lo cual se realizó el arqueo bibliográfico de autores que han aportado conocimientos sobre la problemática, que presentan los Regímenes Aduaneros Especiales entre ellos el (*Draw Back*).

Padovani (2007), realizó un Trabajo Especial de Grado en la modalidad de proyecto factible basado en una investigación de campo de tipo descriptiva y documental que tuvo por título: “Propuesta de un procedimiento para el reintegro de los impuestos aduaneros a través del Régimen Aduanero Especial (*Draw Back*), en la Siderúrgica del Orinoco, C.A,” para optar al Título de Licenciatura en Ciencias Fiscales Caracas, Escuela Nacional de Hacienda Pública (ENAHF). Su estudio tuvo como objetivo general: “Proponer un procedimiento para el reintegro de los impuestos aduaneros a través del Régimen de Aduanero Especial (*Draw Back*), en la Siderúrgica del Orinoco (SIDOR), ubicada en Puerto Ordaz – Estado Bolívar”. La propuesta tuvo como propósito disminuir los retrasos, reparos en corto tiempo y objeciones de las actividades relacionadas a la recuperación de los impuestos de importación y permitió conocer en detalle la problemática existente como: presentaciones de solicitudes extemporáneas con lapsos de entregas vencidos en el reintegro de los impuestos aduaneros utilizados por la empresa. Como técnica de recolección de datos se usaron la observación y la entrevista y como instrumentos el registro de observaciones documentales, entrevistas no estructuradas y un cuestionario que se administró a ocho (8) individuos entre Gerentes y empleados de la Gerencia de Impuesto. El análisis de los datos se efectuó de manera cualitativa y cuantitativa, usando la estadística, descriptiva inferencial, así como también la validación del instrumento por tres (3) especialistas en la materia.

El trabajo descrito plantea la problemática presentada por una empresa que esta acogida al Régimen Aduanero Especial *Draw Back*, ya que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), presenta retrasos al momento de hacer efectivo la recuperación del Impuesto de Importación.

El informe se relaciona con el presente estudio puesto que hace énfasis en la problemática planteada, las incidencias presentadas en la Administración al momento de devolver el Impuesto de Importación, trayendo esto como consecuencia una recesión a nivel económico de las empresas.

Cepeda (2006), efectuó un Trabajo Especial de Grado sobre: “Evaluación de la aplicación del Régimen Aduanero Especial (*Draw Back*), desde la perspectiva del exportador afiliado a la Cámara de Industriales del Estado Aragua en el periodo 2003-2005”, requisito exigido para obtener el título de Licenciatura en Ciencias Fiscales – Caracas, Escuela Nacional de Hacienda Pública (ENAHF), 2006.

El objetivo general fue evaluar la aplicación del Régimen Aduanero Especial (*Draw Back*), desde la perspectiva del exportador afiliado a la Cámara de Industriales del estado Aragua, en el periodo 2003-2005. Para ello, se utilizó un estudio de investigación de campo, de naturaleza descriptiva, bajo la modalidad documental, la cual permitió a través de la revisión bibliográfica y un instrumento de recolección de datos, recopilación de la información necesaria para el desarrollo de los objetivos de la investigación, determinar los resultados y posteriormente su análisis.

Se llegó a la conclusión de que los procedimientos para la obtención de los beneficios que ofrece el Régimen en estudio presenta fallas, los que trae como consecuencia que la mayoría de los empresarios no se ven motivados a utilizar este incentivo a la exportación debido a la lentitud del procedimiento, por lo que se recomienda un análisis de las políticas existentes para el reintegro de los impuestos de importación para su adecuación a la realidad y poder cumplir con el objetivo para lo cual fue creado, incentivar a las empresas a una mayor producción y poder aumentar en nuestro país exportaciones no tradicionales e ingresos de divisas.

El trabajo en cuestión es de gran importancia para la presente investigación, ya que el mismo se preocupó por el estudio de políticas que existen para el reintegro de los impuestos de importación, esto debido al retraso y las incidencias presentadas, al momento de otorgar el incentivo a quienes están acogidos al Régimen Aduanero Especial *Draw Back*, aportando al estudio los lineamientos encontrados y las incidencias que atañen al exportador al momento de hacer efectivo el reintegro.

Gutiérrez (2007), elabora el estudio que lleva por título: “Régimen *Draw Back* y Reintegro de Impuestos de Importación durante los años 2002-2006”, como requisito para obtener el título de Licenciatura en Ciencias Fiscales: Mención Rentas – Caracas, Escuela Nacional de Hacienda Pública (ENAHF).

El objetivo general de su trabajo fue determinar las fallas en la aplicación del mecanismo para el reintegro de los créditos fiscales en el Régimen de Recuperación de los créditos fiscales para el Exportador no Tradicional.

En el trabajo se estudiaron los mecanismos de la Administración Tributaria, utilizados en el Régimen de Recuperación de Créditos Fiscales a los exportadores no tradicionales.

Para desarrollar los objetivos el autor realizó una breve reseña sobre el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), con el objeto de conocer su misión, visión, estructura organizativa y objetivo que sirvió de base fundamental para la investigación, posteriormente elabora una síntesis acerca de la creación y evaluación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con el propósito de conocer el impuesto y estudiar su característica, su naturaleza y su aplicación.

El referido trabajo se efectuó como una investigación de tipo Documental, a un nivel explicativo, donde el punto de partida es Bibliográfico, en las Fuentes de Recolección de Datos. Se realizó un análisis a las posibles fallas de los mecanismos de recuperación de créditos fiscales, con la finalidad de determinar los beneficios de la aplicación de un sistema más simplificado y de incentivo a la Exportaciones generadas tanto a los Exportadores no Tradicionales como a la economía del País.

En la investigación antes citada, el autor realizó un análisis de las fallas presentadas en el momento de la recuperación por parte de los importadores no tradicionales del Régimen Aduanero Especial (*Draw Back*), en especial el retardo en la devolución del Impuesto, aportando al estudio realizado, la descripción de las dificultades que se presentan en relación al incentivo otorgado por el Gobierno Nacional, tanto en la fase de tramitación como en la de reintegro y afianzando así la necesidad de la aplicación de mecanismos para la mejora de un sistema que es de vital importancia para la economía del País.

Las investigaciones descritas, aportan al presente trabajo, en primer término una visión general sobre la forma en que distintos autores han enfocado el tema. Permiten también obtener referencias teóricas y bibliográficas sobre las características e importancia del Régimen Aduanero Especial (*Draw Back*) e información sobre la forma en que este afecta a distintos exportadores e incide en el desarrollo de los sectores económicos venezolanos.

### **Bases Legales**

La finalidad de este punto es dar a conocer el conjunto de Leyes, Reglamentos, Normas, Decretos, entre otros instrumentos legales; que establecen el basamento jurídico que sustenta la Investigación. Según Villafranca (1995) “*las bases legales son las Leyes, Reglamentos y Normas necesarias en algunas investigaciones cuyo tema así lo amerite*”.

#### **Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario del 24 marzo 2000.**

*“Artículo 299: El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado, conjuntamente con la iniciativa privada, promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional a fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del*

*crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática, participativa y de consulta abierta.”*

Del artículo antes citado se desprende: que el Estado Venezolano, considera importante tener una economía fuerte que promueva el desarrollo sustentable, para lo cual, debe promover mecanismos que incentiven al sector privado a invertir. En este orden de ideas el Régimen Aduanero Especial *Draw Back*, incentiva al sector privado a producir y exportar.

En este sentido el Estado, está facultado para establecer las condiciones que deberán cumplir quienes quieran realizar actos económicos en el país, con el objetivo de promover y asegurar el desarrollo de la producción nacional o de las inversiones realizadas por éstos.

En razón de ello, resulta oportuno traer a colación lo citado en el artículo 301 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, que señala lo siguiente:

*“Artículo 301: El estado se reserva el uso de la política comercial para defender las actividades económicas de las empresas nacionales públicas y privadas. No se podrá otorgar a personas, empresas u organismos extranjeros regímenes mas beneficiosos de los establecidos para los nacionales. La inversión extranjera está sujeta a las mismas condiciones que la inversión nacional”.*

El citado artículo trata especialmente, de la preeminencia que el Estado Venezolano ejerce al defender el desarrollo económico de las empresas nacionales, estableciendo mecanismos para el otorgamiento de incentivos fiscales, además de limitar el otorgamiento de beneficios para empresas extranjeras en términos que no supongan mayores beneficios que los establecidos para lo nacionales.

**Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.625  
Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2003.**

El Estado mediante Ley crea incentivos fiscales con el propósito de coadyuvar a quienes realizan actos de comercio en el territorio venezolano o quienes coloquen productos nacionales a competir en el Mercado Internacional.

En este sentido, resulto oportuno traer a colación un resumen de cada uno de los incentivos que prevé la legislación nacional:

- Exención: Es la dispensa total o parcial de pago de la obligación tributaria, otorgada por la ley (Art. 73 del COT). En materia aduanera están exentos de importación y tasas aduaneras, las mercancías de uso y consumo del Presidente de la República, las exenciones previstas en las leyes especiales y las mercancías que ingresen a zonas puertos y almacenes libres o francos o almacenes aduaneros (In bond).
- Exoneración: Es la dispensa total o parcial de pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo, en los casos autorizados por la ley (Art. 73 del COT). Asimismo en materia aduanera se establece, que pueden ser exonerados los organismos del sector público, los funcionarios diplomáticos y del servicio exterior (extranjeros y venezolanos), las instituciones religiosas; los efectos destinados a obras de utilidad pública y asistencia social; los efectos destinados a la industria, a la agricultura, a la cría, el transporte, la minería, la pesca, la manufactura y en caso de productos calificados como de primera necesidad.
- El reintegro a los impuestos de importación: Proceso mediante el cual se devuelven los impuestos de importación pagados por las materias primas, piezas, partes, componentes, empaques, envases y embalajes y, en general, por los insumos o materiales de origen extranjero utilizados e incorporados en el proceso productivo de los bienes o mercancías objeto de exportación de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° numeral 22 de la Ley Orgánica de

Aduanas. El objetivo de estos incentivos es lograr que ciertos productos de exportación reduzcan sus costos, consigan precios nuevos en el mercado y puedan competir en el mercado internacional (Ledesma, 1991).

- El Reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA): Es aquel en el cual los contribuyentes ordinarios que realicen exportaciones de bienes o servicios de producción nacional tendrán derecho a recuperar los créditos fiscales soportados por la adquisición y recepción de bienes y servicios con ocasión de su actividad de exportación (Ley del Impuesto al Valor Agregado).

Asimismo, dentro de los incentivos fiscales para la promoción de las exportaciones, adicionales a los mencionados se encuentran:

- Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo (ATPA): es aquel régimen mediante el cual se introducen al territorio aduanero nacional insumos, materias primas, partes o piezas de origen extranjero, con suspensión de los impuestos aplicables a la importación, para ser reexpedidas después de haber sufrido transformación, combinación, mezcla, rehabilitación, reparación o ensamblaje.
- Reposición con franquicia arancelaria: De acuerdo al artículo 61 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación y Suspensión y otros Regímenes Aduaneros: es el régimen aduanero que permite importar, por una sola vez, con liberación del pago de los impuestos de importación, mercancías equivalentes en cantidad, descripción, calidad y características técnicas a aquellas respecto a las cuales fueron pagados los impuestos de importación, y que fueron utilizadas en la producción de mercancías exportadas previamente, con carácter definitivo.
- Depósitos aduaneros In Bond: Conforme el artículo 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación y Suspensión y otros Regímenes Aduaneros: es el régimen especial por medio del cual las mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas son depositadas en un lugar

destinado a este efecto, bajo control y potestad de la aduana, sin estar sujetas al pago de impuestos de importación y tasa por servicios de aduana para su venta en los mercados nacionales e internacionales, previo cumplimiento de los requisitos legales.

- **Zonas Francas:** Son áreas de terreno sujetas a un régimen fiscal especial para la instalación por parte de personas jurídicas de empresas que se dediquen a la producción y comercialización de bienes para la exportación, así como la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional. Siendo importante distinguir en la Ley entre Zonas Francas Industriales, Comerciales, Servicios y Mixtas.
- **Certificados Especiales de Reintegros Tributarios (CERT):** De acuerdo a lo indicado en Gaceta Oficial N° 37.898 del 15 de marzo de 2004, los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) son destinados a la recuperación de créditos fiscales para contribuyentes exportadores, por concepto de impuesto al valor agregado (IVA). Los CERT son títulos negociables, que no devengan intereses, y cuyo plazo de vigencia no será mayor de dos (2) años a partir de la fecha de su colocación. Los CERT deben ser registrados en el Sistema de Custodia Electrónica de Títulos (SICET) del Banco Central de Venezuela, y pueden ser utilizados por los contribuyentes para el pago de tributos nacionales, intereses, multas, costos procesales o cualquier otro accesorio de la obligación tributaria principal.
- **Bonos de exportación:** En Venezuela toda exportación de productos agropecuarios y forestales tiene derecho a gozar de créditos fiscales.

**Ley de Reforma Parcial de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicada en Gaceta Oficial N° 38.263 Extraordinario de fecha 1° de septiembre de 2005.**

Esta normativa plantea los presupuestos normativos que rigen el régimen de recuperación de créditos fiscales, procedimiento éste importante a los fines de inferir

un sano reintegro a los impuestos de exportación que pudieran darse a lugar producto del Draw Back.

En este sentido, se trae a colación lo instituido en los artículos 43 y 44 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, que establece:

*“Artículo 43. Los contribuyentes ordinarios que realicen exportaciones de bienes o servicios de producción nacional, tendrán derecho a recuperar los créditos fiscales soportados por la adquisición y recepción de bienes y servicios con ocasión de su actividad de exportación.*

*El procedimiento para establecer la procedencia de la recuperación de los créditos fiscales, así como los requisitos y formalidades que deban cumplir los contribuyentes, serán desarrollados mediante Reglamento.*

*La Administración Tributaria podrá disponer la creación de un registro especial que distinga a este tipo de contribuyentes, a los solos efectos de su control.*

*Asimismo, podrá exigir a los contribuyentes que soliciten recuperación de créditos fiscales que constituyan garantías suficientes a objeto de proteger los derechos de la República. El procedimiento para la constitución, liberación y ejecución de las mismas, será establecido mediante Reglamento.*

*Se admitirá una solicitud mensual y deberá comprender los créditos fiscales correspondientes a un solo periodo de imposición, en los términos previstos en esta Ley. El lapso para la interposición de la solicitud será establecido mediante Reglamento.*

*El presente artículo será igualmente aplicable a los sujetos que realicen exportaciones totales o parciales de bienes o servicios nacionales exentos o exonerados, siempre y cuando estén inscritos en el registro especial supra mencionado.*

*La Administración Tributaria deberá pronunciarse sobre la procedencia o no de la solicitud presentada en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción definitiva, siempre que se hayan cumplido todos los requisitos que para tal fin disponga el Reglamento.*

*Cuando se trate de empresas con más de doscientas (200) operaciones de exportación por periodo, la Administración Tributaria podrá*

*disponer un lapso especial no mayor al establecido en el artículo 206 del Código Orgánico Tributario.*

*La recuperación de los créditos fiscales sólo podrá efectuarse mediante la emisión de certificados especiales de reintegro tributario, los cuales podrán ser cedidos o utilizados para el pago de tributos nacionales, accesorios de la obligación tributaria, sanciones tributarias y costas procesales.*

*La recuperación a que hace referencia el párrafo anterior operará sin perjuicio de la potestad fiscalizadora de la Administración Tributaria, quién podrá en todo momento determinar la improcedencia de la recuperación comprobada.*

*En caso que la Administración Tributaria no se pronuncie expresamente sobre la solicitud presentada dentro del plazo previsto en este artículo, el contribuyente o responsable podrá optar, en cualquier momento y a su solo criterio, por esperar la decisión o por considerar que el vencimiento del plazo aludido equivale a la denegatoria de la solicitud, en cuyo caso podrá interponer el recurso contencioso tributario previsto en el Código Orgánico Tributario.*

***Parágrafo Único:*** *A efectos de obtener la recuperación prevista en éste artículo, el contribuyente exportador deberá presentar una solicitud ante la Administración Tributaria, indicando en ésta el monto del crédito fiscal a recuperar, el cual deberá ser calculado de acuerdo con lo siguiente:*

*1. Si para el período solicitado, los contribuyentes exportadores realizaren también ventas internas, sólo tendrán derecho a recuperar los créditos fiscales imputables a las exportaciones. En este caso, el monto del crédito fiscal a recuperar se determinará de acuerdo con el siguiente mecanismo:*

*a) Se calculará el crédito fiscal deducible del período, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 34 de esta Ley.*

*b) Al crédito fiscal deducible del período se le sumará el excedente del crédito fiscal deducible del período anterior, si lo hubiere, obteniéndose el crédito fiscal total deducible del período.*

*c) Al crédito fiscal total deducible del período se le restará el monto de los débitos fiscales del período, obteniéndose el crédito fiscal no deducido.*

*d) Por otra parte, se procederá a calcular el crédito fiscal recuperable, el cual se obtendrá al multiplicar el crédito fiscal total*

*deducible del período por el porcentaje de exportación. El porcentaje de exportación se obtendrá al dividir las ventas de exportación del período entre las ventas totales del mismo período multiplicados por cien (100).*

*e) Una vez calculado el crédito fiscal no deducido y el crédito fiscal recuperable, se determinará cuál de los dos es el menor y éste se constituirá en el monto del crédito fiscal a recuperar para el período solicitado.*

*2. Si para el período solicitado, los contribuyentes exportadores sólo efectuaren ventas de exportación, el crédito fiscal a recuperar será el crédito fiscal no deducido del período referido en el literal c) del numeral 1 de este parágrafo.*

*En ningún caso, el monto del crédito fiscal a recuperar determinado conforme a lo descrito en los numerales 1 y 2 de este parágrafo, podrá exceder al monto del crédito fiscal máximo recuperable del período, el cual se obtendrá al aplicar la alícuota impositiva vigente al total de las exportaciones correspondientes al período de imposición objeto de la solicitud. En este caso, el monto del crédito fiscal a recuperar corresponderá al monto del crédito fiscal máximo recuperable del período.*

*Asimismo, cuando el monto del crédito fiscal a recuperar, obtenido según lo descrito anteriormente, sea menor al monto del crédito fiscal no deducido, la diferencia se trasladará como excedente al período de imposición siguiente.”*

**“Artículo 44.** *A los fines del pronunciamiento previsto en el artículo anterior, la Administración Tributaria deberá comprobar, en todo caso, que se hayan cumplido los siguientes requisitos:*

*1. La efectiva realización de las exportaciones de bienes o servicios, por las cuales se solicita la recuperación de los créditos fiscales.*

*2. La correspondencia de las exportaciones realizadas, con los períodos respecto al cual se solicita la recuperación.*

*3. La efectiva realización de las ventas internas, en el período respecto al cual se solicita la recuperación.*

*4. La importación y la compra interna de bienes y recepción de servicios, generadores de los créditos fiscales objeto de la solicitud.*

*5. Que los proveedores nacionales de los exportadores sean contribuyentes ordinarios de este impuesto.*

6. *Que el crédito fiscal objeto de solicitud, soportado en las adquisiciones nacionales, haya sido registrado por los proveedores como débito fiscal conforme a las disposiciones de esta ley.*

*El Reglamento establecerá la documentación que deberá acompañarse a la solicitud de recuperación presentada por el contribuyente, a los efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en este artículo.”*

**Ley Orgánica de Aduanas, publicada en Gaceta Oficial N° 5.353 Extraordinario de fecha 17 de Junio de 1999**

La Ley Orgánica de Aduanas, regula entre otras cosas las exenciones en el pago, entendiéndose esta como la condonación en la que el estado o la ley excluyen de la obligación de pago a los sujetos pasivos.

En esta sentido la normativa *ejusdem*, en su artículo 90 prevé lo siguiente al respecto:

*“Artículo 90. Cuando las exenciones se encuentren previstas en leyes especiales, se entenderá que aquéllas solamente procederán cuando las mercancías se adecuen a los fines específicos previstos en dichas leyes para los beneficiarios, quienes realizarán el correspondiente trámite ante el Ministerio de Finanzas (MF), a fin de que examine la procedencia de la exención y sean luego giradas las debidas instrucciones a la aduana correspondiente. En estos casos se cumplirán los requisitos que prevé el Reglamento.*

*La Administración Tributaria podrá hacer efectiva la exención cuando el beneficiario cumpla con lo establecido en las Leyes Especiales, por medio del Ministerio de Finanzas una vez obtenidos los recaudos y realizado el evaluó correspondiente, enviará a la aduana autorización de que ha sido cumplido con los requisitos”.*

De la normativa *supra* descrita, se evidencia con meridiana claridad que los trámites en relación a las exenciones se realizarán por medio del Ministerio de Finanzas quien basado en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento hará efectiva esta notificando la decisión a las aduanas.

**Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en Gaceta Oficial N° 4.273  
Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991**

El fundamento legal del presente trabajo de grado, lo encontramos en el artículo 363 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, que señala lo siguiente:

*“Artículo 363. Se entiende por Régimen de Reintegro de los Impuestos de Importación (Draw Back), el procedimiento aduanero mediante el cual, cuando las mercancías son exportadas, se devuelven, total o parcialmente los impuestos de importación liquidados y pagados sobre las mercancías o sobre los materiales utilizados en su producción”.*

Este artículo define que se entiende por el Régimen Aduanero Especial (Draw Back) y el significado del mismo. El Draw Back es el derecho de los productores a que se le devuelvan los impuestos de importación que pagaron para adquirir mercancía que usaron al fabricar sus productos. Al darse esto se abaratan los costos y el productor aumenta su capacidad de competir haciendo rentable la exportación.

En el artículo 364 se indica el tipo de mercancías adquiridas por el exportador que le dan derecho al reintegro:

a) Materias Primas o semielaboradas importadas que fueron incorporadas a producto exportado;

b) Las partes o piezas importadas, que fueron incorporadas al producto exportado. Se entenderá por pieza o partes determinadas, aquellas que no requieren ulterior transformación;

c) Las mercancías químicas o de otras naturalezas cuya utilización sea necesaria en el proceso de fabricación, aunque se consuma o desaparezcan sin incorporarse al producto exportado, siempre que pueda determinarse su calidad y cantidad.

Este artículo indica que tipo de mercancías adquiridas por el exportador le dan derecho al reintegro.

En el Artículo 365, queda establecido que el único órgano encargado de dictar las medidas, procedimientos y todo lo concerniente al Régimen Aduanero Especial como lo es el *Draw Back* es el Ministerio de Fianzas. (MF).

El Ministerio de Finanzas, mediante Resolución, establecerá las modalidades de reintegro a utilizar y los mecanismos y procedimientos para el pago de la devolución de los impuestos de importación, así como las restricciones o exclusiones a las mercancías sujetas al presente régimen.

*“Artículo 366 A los efectos del régimen de devolución de impuestos e importación, los productos terminados en los cuales se hubiere utilizado mercancías importadas, deberán ser exportados dentro del lapso de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de importación de las referidas mercancías”.*

Este artículo hace especial énfasis en el lapso de tiempo en que la mercancía importada terminada debe ser exportada para que se tenga derecho al reintegro, siendo esta menor a cuatro (4) años.

El artículo 367, hace mención de los recaudos que debe presentar el interesado ante la Dirección General de Aduanas, para gozar de los beneficios del Régimen, estableciendo que los exportadores interesados en gozar de los beneficios de devolución total de los derechos de importación, deberán introducir una solicitud, con los requisitos que exige el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo ante la dirección general de aduanas, acompañadas de los siguientes recaudos:

1. Copia de la Declaración de Aduana para Exportación y sus Anexos;
2. Copia de la Declaración de Aduana para importación de los insumos o mercancías incorporadas al producto exportado y sus anexos;
3. Certificados de Ingreso de la mercancía al puerto o mercado de destino, emitido por la autoridad aduanera competente;

4. Documento que compruebe el ingreso la país del valor de las exportaciones
5. Descripción del proceso productivo.

Por su parte el artículo 368, señala que los exportadores podrán optar a un reintegro parcial hasta el equivalente del cinco por ciento (5%) del valor FOB de las exportaciones, de acuerdo a los porcentajes y condiciones que establezca el Ministerio de Finanzas en la Resolución en la cual se refiere al artículo 365 el presente Reglamento. A tales efectos deberán introducir una solicitud conforme al artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, acompañadas de los siguientes documentos:

1. Copia de la Declaración de Aduanas para Exportación y sus anexos;
2. Certificado de Ingreso de la mercancía al puerto o mercado de destino, emitido por la autoridad aduanera competente; y
3. Documento que compruebe el ingreso al país del valor de las exportaciones.

**Parágrafo Único:** las Solicitudes y Reintegros parcial, serán tramitadas por la Dirección General Sectorial de Aduanas en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles

El mencionado artículo expresa que solo el Ministerio de Finanzas es quien tiene la potestad de dar reintegro parcial o hasta el equivalente del cinco por ciento (5%) a Los exportadores y hace mención de los requisitos que debe acompañar dicha solicitud.

El artículo 369 establece que los Beneficiarios de Régimen de Devolución de Impuestos de Importación (*Draw Back*) deberán llevar una contabilidad por separado, de las mercancías sujetas a este Régimen.

**Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales. Decreto N° 1.666 de fecha 26 de diciembre de 1.996. Gaceta Oficial N° 5.129 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 1996**

El Capítulo III del citado Reglamento, define el término “mercancías” en su Artículo 42 el cual señala que es: *“todos aquellos insumos, materias primas, partes o piezas que sean necesarios en el proceso productivo, aunque se consuman sin incorporarse al producto reexpedido, exportado o reintroducido, siempre que pueda ser determinada su cantidad, exceptuando, por razones obvias, los lubricantes y los combustibles”*. En este capítulo se incluye el Reintegro de los Impuestos de Importación (*Draw Back*), e indica que las personas que realicen exportaciones podrán obtener la devolución de los impuestos arancelarios que hayan gravado a las mercancías utilizadas en el proceso productivo de los bienes objeto de la respectiva operación y que hubiesen sido pagados directamente por el exportador, o cuyo pago hubiere sido soportado por éste en el precio de adquisición de tales mercancías.

En este sentido, y aras de proferir una mejor comprensión, resulta necesario traer a colación los presupuestos normativos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Reglamento *ejusdem*, que señala:

*“Artículo 66: De conformidad con el ordinal 22 del artículo 4° de la Ley, las personas que realicen exportaciones podrán obtener, en los términos previstos en esta Sección, la devolución de los impuestos arancelarios que hayan gravado a las mercancías utilizadas en el proceso productivo de los bienes objeto de la respectiva operación y que hubiesen sido pagados directamente por el exportador, o cuyo pago haya sido soportado por éste en el precio de adquisición de tales mercancías.*

*Parágrafo Único: A los efectos de este régimen, se entenderá por mercancías utilizadas las materias primas, piezas, partes y componentes, empaques, envases y embalajes y, en general, otros insumos o materiales de origen extranjero, importados directamente por el exportador o adquiridos en el país.”*

*“Artículo 67: Para el cálculo de la respectiva devolución se multiplicará el porcentaje correspondiente a cada rama industrial por el valor FOB de exportación, en moneda nacional calculado al tipo de*

*cambio referencial para la venta del Banco Central de Venezuela, para la fecha de registro de la respectiva declaración de aduanas, menos el porcentaje correspondiente a mermas y desperdicios, para cada rama industrial, establecido por la Administración.*

**Parágrafo Primero:** *A los efectos de este régimen, se excluirán las mercancías importadas que sean lubricantes, combustibles, las piezas de recambio o repuestos de bienes de capital utilizados en el proceso productivo, las que se transformaron en subproductos, mermas o desperdicios, así como los envases, empaques y embalajes que se hayan comercializado en el Territorio Aduanero Nacional y, aquellos productos de exportación que expresamente determine la Administración Tributaria mediante providencia.*

**Parágrafo Segundo:** *La Administración Tributaria fijará los porcentajes de reintegro correspondientes a cada sector productivo, previa opinión de los organismos competentes, según las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Central. Para establecer el porcentaje correspondiente a cada rama industrial, se tomarán en consideración los siguientes indicadores: la producción reflejada en la encuesta industrial que realiza la Oficina Central de Estadísticas e Informática, la tarifa arancelaria de los insumos importados incorporados al producto exportado y el valor agregado nacional (V.A.N.)”.*

**Artículo 68:** *Los exportadores interesados en acogerse al presente régimen deberán presentar su solicitud ante la Gerencia de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, o por ante las aduanas principales, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de registro de la correspondiente declaración de aduanas para la exportación. Dicha solicitud se acompañará de los requisitos exigidos en el artículo 44 de este Reglamento y de aquellos previstos en las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Administración Tributaria.”.*

**Artículo 69:** *Las solicitudes de reintegro de impuestos de importación que estuvieren en curso se sustanciarán y decidirán conforme a lo dispuesto en esta Sección.”.*

**Providencia Administrativa N° 349, de fecha 30 de julio de 2004, emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).**

Mediante la presente providencia, se revoca la delegación otorgada al Intendente Nacional de Aduanas en el numeral 3, de la providencia Administrativa N° SNAT/2002/944 de fecha 15 de mayo de 2002, en lo que respecta a reintegrar a devolver total o parcialmente el monto de los impuestos arancelarios que hubieren sido cancelados cuando se trate de mercancías destinadas a la elaboración o terminación en el país de productos que luego sean exportados, o en el caso de mercancías nacionalizadas que por circunstancias especiales debidamente comprobadas deban salir definitivamente del país.

**Resolución N° 1566, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.129 Extraordinario de fecha 18 de agosto de 2004**

Mediante dicha resolución el Ministerio de Finanzas, dictó el instructivo sobre el Procedimiento para la Emisión, Colocación y Custodia de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) de los Impuestos de Importación (*Draw Back*) en custodia electrónica.

En el artículo 2 se definen los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), como los Títulos emitidos por la República en forma electrónica, a través del Ministerio de Finanzas, a los efectos de la recuperación prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Los CERT son títulos negociables, que no devengan intereses, y cuyo plazo de vigencia no será mayor de dos (2) años a partir de la fecha de su colocación. Los CERT deben ser registrados en el Sistema de Custodia Electrónica de Títulos (SICET) del Banco Central de Venezuela, y pueden ser utilizados por los contribuyentes para el pago de tributos nacionales, intereses, multas, costas procesales o cualquier otro accesorio de la obligación tributaria principal.

## **Bases Teóricas**

Para dar cumplimiento al objetivo de la investigación, se estima analizar el Régimen Aduanero Especial *Draw Back* (Reintegro) del Impuesto aplicado a las Importaciones de la Industria Familiar dedicada al sector Textil y Calzado, así como su efecto en el desarrollo de esta actividad económica; de igual manera se realiza el análisis documental de cada una de las variables objeto de estudio en sus distintos niveles de correlación, a partir del estudio de las distintas fuentes y documentos bibliográficos existentes sobre el tema.

En este sentido, se trae a colación una breve reseña, de diversos eventos, entes u organismos que han incidido circunstancialmente en la esfera operativa del Régimen Aduanero Especial *Draw Back* (Reintegro), como lo son:

- El Comercio Internacional.
- Ministerio de Finanzas.
- El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- Comisión de Administración de Divisas o CADIVI.

### **El Comercio Internacional**

El Comercio Internacional empezó a mostrar las características actuales con la aparición de los Estados Nacionales durante los siglos XVII y XVIII. Los gobernantes descubrieron que al promocionar el comercio exterior podían aumentar la riqueza y, por lo tanto, el poder de su país. Durante este periodo aparecieron nuevas teorías económicas relacionadas con el comercio internacional.<sup>3</sup>

En 1776, el economista escocés Adam Smith propugnaba en su obra “*La riqueza de las naciones*”, que la especialización productiva aumenta la producción total. Smith creía que para poder satisfacer una demanda creciente de bienes de consumo, los recursos limitados de un país debían asignarse de modo eficaz a los procesos

---

<sup>3</sup> La riqueza de las naciones Editorial Alianza Internacional Argentina 5ta edición

productivos. Medio siglo después, el economista inglés David Ricardo refinó esta teoría del comercio internacional. La teoría de Ricardo, que sigue siendo aceptada por casi todos los economistas actuales, subraya la importancia del principio de la ventaja comparativa. A partir de éste, se deduce que un país puede lograr ganancias si comercia con el resto de los países aunque todos los demás produzcan con menores costes. Hay ventaja comparativa cuando los costes de producción y los precios percibidos son tales que cada país produce un producto que se venderá más caro en el exterior de lo que se vende en el mercado interior. Si cada país se especializa en la producción de los bienes y servicios en los que tiene ventaja comparativa, el resultado es un mayor nivel de producción mundial y mayor riqueza para todos los Estados que comercian entre sí. Los Estados buscan la forma de obtener ventajas comparativas, a través de los impuestos aduaneros y aranceles a ciertos productos importados y mediante exenciones y exoneraciones que favorezcan a los nacionales. (Smith, 1776).

El incremento de las exportaciones se traduce en un aumento de la producción y en el uso más eficiente de las materias primas y del trabajo, lo que a su vez aumenta el nivel de empleo de un país. La competencia derivada del comercio internacional también obliga a las empresas nacionales a producir con más eficiencia, y a modernizarse a través de la innovación.

Dada la importancia del comercio internacional para una economía concreta, los gobiernos a veces restringen la entrada de bienes foráneos para proteger los intereses nacionales. La intervención de los gobiernos puede ser una reacción ante políticas comerciales emprendidas por otros países, o puede responder a un interés por proteger un sector industrial nacional poco desarrollado. Desde que surgió el comercio internacional moderno, los países han intentado mantener una balanza comercial favorable, es decir, exportar más de lo que importan.

Durante los últimos años se ha incrementado la creación de barreras no arancelarias al comercio internacional. Aunque no siempre se imponen con el objetivo de reducir el comercio, de hecho tienen este efecto. Entre este tipo de barreras se encuentran las regulaciones nacionales sobre higiene y seguridad, códigos

deontológicos y políticas impositivas. La subvención pública a determinadas industrias también puede considerarse como una barrera arancelaria al libre comercio, porque estas subvenciones conceden ventajas a las industrias nacionales.

Sin embargo, el método más común para frenar las importaciones consiste en establecer aranceles, que son definidos por Samuelson (1994) como “*la lista o catálogo de impuestos aduaneros aplicados generalmente por el gobierno sobre las importaciones y, a veces, sobre las exportaciones*” (p.38). Al principio, estos impuestos pretendían únicamente lograr aumentar los ingresos del Estado. Tras el crecimiento de la industria y la formación de economías nacionales empezaron a imponerse, fundamentalmente, como instrumentos de la política económica nacional.

Los aranceles se establecían para proteger la industria nacional de la competencia externa y para lograr superávit de la balanza comercial. El arancel, pagado por el comprador del bien, eleva el precio de ese producto en el país importador. Este aumento desestimula la demanda de consumo de bienes importados, por lo que consigue reducir de modo eficiente el volumen de importaciones. Los impuestos percibidos aumentan los ingresos del Estado. Además, los aranceles constituyen un subsidio encubierto para las industrias competidoras de productos importados; cuanto mayor sea el precio resultante de la aplicación del arancel, mayor será el beneficio de los productores nacionales al poder vender a un precio superior del que podrían establecer en caso de competencia internacional, lo que puede incentivarles para aumentar su propia producción.

Cuando los productores nacionales requieren adquirir materia prima o insumos importados para elaborar sus mercancías, los aranceles e impuestos de importación aumentan los costos, hacen menos competitivos los productos y disminuyen las ganancias convirtiéndose en frenos al desarrollo de dicho sector.

El gobierno con la finalidad de estimular la producción y exportación de bienes nacionales desarrolla regímenes de liberación de gravámenes y regímenes devolutivos que son mecanismos para la devolución de impuestos a materia prima que se use en la

elaboración de productos que serán exportados, tal es el caso del Régimen de Reintegro de Impuesto de Importación *Draw Back*

### **Organismos relacionados con el Régimen de Devolución de Impuesto de Importación *Draw Back*.**

#### **Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas**

El inicio de la actividad hacendística en Venezuela se ubica el 17 de febrero de 1531 cuando, aún siendo el país colonia española, se abrieron por Real Cédula de la Reina Juana La Loca los libros de Tesorería y las oficinas reales en Coro, que constaban de un contador, un tesorero y un vendedor. Desde entonces se producen los siguientes hechos:

- **8 de diciembre de 1776.-** Con la Real Cédula de Carlos IV se crea la Intendencia del Ejército y Real Hacienda de Venezuela, con sede en Caracas.
- **25 de abril de 1810.-** La Junta de Gobierno, constituida tras los sucesos independentistas del 19 de abril de 1810, crea la Secretaría de Hacienda, cuyo primer titular fue Fernando Key Muñoz.
- **15 de agosto de 1819.-** En la Constitución Política del Estado de Venezuela se crean los primeros seis ministerios, entre ellos el Ministerio de Hacienda.
- **8 de octubre de 1821.-** Se estructura la Tesorería General de la República como una dependencia de la Secretaría de Hacienda.
- **3 de agosto de 1824.-** Mediante Ley Orgánica de Hacienda del 31 de julio del mismo año, se reorganiza la administración de la Hacienda Pública, se suprime la Tesorería General y se crean las administraciones de hacienda en cada departamento.
- **1828.-** Se nombra Ministro de Hacienda al Dr. José Rafael Revenga.
- **7 de octubre de 1830.-** Se dicta la Constitución del Estado de Venezuela que establece tres secretarías del Poder Ejecutivo: Interior y Justicia, Hacienda y Guerra y Marina. El 14 de octubre de ese mismo año se dicta una Ley Orgánica de la Hacienda Pública de Venezuela que organiza nuevamente a la Tesorería General y reinstala la Secretaría de Hacienda.

- **17 de enero de 1856.-** Se organiza el Ministerio de Hacienda y posteriormente el 17 de octubre de ese mismo año se crea la división de la oficina: Secretaría de Hacienda, Tribunal de Cuentas y Contaduría General de Hacienda.
- **25 de marzo de 1857.-** Se organizan cuatro secretarías de Estado, entre ellas la de Hacienda, integrada por un secretario, un subsecretario, jefes de sección y oficiales de número.
- **13 de julio de 1865.-** Se establece la Contabilidad de la Hacienda Pública Nacional.
- **30 de enero de 1872.-** Por decreto se establece nuevamente la organización del Ministerio de Hacienda.
- **12 de junio de 1894.-** Se establecen los ministerios de Relaciones Interiores, Relaciones Exteriores, Hacienda, Fomento, Instrucción Pública y Marina. Se dispuso que el Ministerio de Hacienda tendría cinco direcciones.
- **1898.-** Se dicta la Ley de Ministerios, en la cual se ratifican los ya existentes desde 1894.
- **1999.-** La hacienda pública de Venezuela comienza una nueva etapa revolucionaria con la llegada a la Presidencia de la República del comandante Hugo Chávez Frías, quien impulsó una nueva forma de administrar las rentas del país con una visión social. Este año el Ministerio de Hacienda pasa a ser Ministerio de Finanzas, según Decreto 253, publicado en Gaceta Oficial N° 36.775 del 30 de agosto de 1999.
- **2008.-** Mediante Decreto N° 6.236, publicado en Gaceta Oficial el 16 de julio de 2008, el Ministerio de Finanzas pasó a denominarse del Poder Popular para Economía y Finanzas. Esta decisión constituyó un importante avance en la reorientación de la política económica del país para impulsar la construcción del socialismo contemplado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013, en el que se establece la creación de un sistema en el cual los pilares sean las empresas de producción social para culminar con éxito la tarea de concretar un nuevo sistema político, social, cultural y económico.

- **1 de febrero de 2010.-** Se publica en Gaceta Oficial N° 39.358 el decreto N° 7.187 mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.<sup>4</sup>

Es importante señalar que la primera Ley de Presupuesto General de Gastos Públicos data del 12 de Junio de 1861 y el monto de éste se ubica en 7,8 millones de bolívares.

El Presupuesto para el año económico 1876-1877 ascendió a la suma de 5 millones de bolívares. Cipriano Castro tuvo un Presupuesto de 37 millones de bolívares, mientras que Juan Vicente Gómez se inició con uno de 48 millones de bolívares; el del General Eleazar López Contreras alcanzó a la suma de 254,6 millones de bolívares; el de Isaías Medina Angarita en 1942 se ubicó en 303 millones de bolívares; el de Rómulo Gallegos, en 1.651 millones de bolívares y la Junta que se formó después de su derrocamiento contó con un Presupuesto del orden de 1.952 millones de bolívares. Rómulo Betancourt administró un Presupuesto de 5.068 millones de bolívares; Raúl Leoni, de 7.260 millones de bolívares y Rafael Caldera, de 9.000 millones de bolívares. En el año 2001 alcanza a 23,4 billones de bolívares.

El Presupuesto 2002 por 26,4 billones de bolívares, marca un cambio en la formulación de este instrumento de política fiscal y financiera, dentro del cual destaca la modificación de la tasa de cálculo del gasto público, la sinceración y coordinación del mismo, equiparándolo a 12 meses; y la introducción por primera vez en las finanzas públicas venezolanas de criterios plurianuales para la estimación de gastos y endeudamiento que marquen una senda de sostenibilidad y solvencia fiscal.

En la formulación del Presupuesto 2003, que asciende a 41,6 billones de bolívares, el Ejecutivo Nacional dirige sus esfuerzos a fomentar el ahorro y la inversión en todos los ámbitos, además de fortalecer y diversificar las cadenas

---

<sup>4</sup> Disponible en web: [http://www.mf.gov.ve/index.php?option=com\\_content&view=article&id=244&Itemid=333](http://www.mf.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=244&Itemid=333)

productivas. Igualmente persigue la eliminación progresiva del grado de pobreza, la reducción del índice de desempleo y la cancelación de las deudas pendientes con los trabajadores del sector público.

Los lineamientos generales en materia económica que persigue el Ejecutivo Nacional para el Ejercicio Fiscal 2004, son los siguientes, según se señala en la Ley de Presupuesto correspondiente a ese año: Recuperar una senda de crecimiento sostenible para la economía (6,5%) dentro del proceso de normalización económica del país; impulsar la recuperación del gasto social con énfasis en los servicios básicos: educación, salud, seguridad social y ciudadana, impulso a las pymes; impulsar la inversión pública (construcción/ infraestructura de apoyo a la producción) y en el sector agrícola a fin de reactivar el empleo productivo; y fortalecer las finanzas públicas y las reformas institucionales que permitan profundizar los procesos de transformación social y económica hacia una economía productiva con equidad social. (Ministerio de Finanzas, 2004). En el aparte referido al estímulo de una economía productiva se hace referencia a los mecanismos para el aumento de las exportaciones no petroleras a través de mecanismos como el *Draw Back*. Los fondos destinados al reintegro a los exportadores de los impuestos que pagan por importación de insumos se contemplan en los presupuestos ordinarios del Ministerio de Finanzas, hoy (Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) y en ocasiones es cubierto mediante créditos extraordinarios.

### **SENIAT**

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, es un organismo de reciente creación (10 de agosto de 1994), que asume competencias de distintos organismos que se encargaban de lo relativo a los tributos y aduanas.

#### Reseña Histórica:

Según datos del SENIAT (2008), el 21 de mayo de 1993, se crea Aduanas de Venezuela Servicio Autónomo (AVSA), como organismo sin personalidad jurídica, mediante Decreto Presidencial 2.937 de esa misma fecha, publicado en la Gaceta

Oficial N° 35.216 del 21 de mayo 1993 que sustituye en ese momento a la Dirección General Sectorial de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

El 23 de marzo de 1994 se crea el Servicio Nacional de Administración Tributaria (SENAT), como servicio autónomo sin personalidad jurídica, según Gaceta Oficial N° 35.427 Extraordinario del 23 de marzo de 1994. Esta dependencia sustituye a la Dirección General Sectorial de Rentas del Ministerio de Hacienda.

El 10 de agosto de 1994 se fusionan Aduanas de Venezuela, Servicio Autónomo (AVSA) y el Servicio Nacional de Administración Tributaria (SENAT) para dar paso a la creación del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), según Decreto Presidencial N° 310 de fecha 10 de agosto de 1994, publicado en la Gaceta N° 35.525 de fecha 16 de agosto de 1994.

El 1° de julio de 1994, entró en vigencia la Reforma Tributaria instrumentada por el Ejecutivo Nacional con fundamento en la Ley Habilitante de fecha 14 de abril de 1994, publicada en Gaceta Oficial N° 35.442 del 18 de abril de 1994. El proceso de fusión fue concebido como un proyecto de modernización orientado hacia un gran servicio de información con objetivos de incrementar la recaudación, actualizar la estructura tributaria nacional y fomentar la cultura tributaria, para fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

Este nuevo Servicio responde a la fusión y reestructuración que en conformidad con el Artículo 226 del Código Orgánico Tributario, se propone el Ministerio de Hacienda a objeto de cumplir con la administración eficiente de los ingresos tributarios nacionales, no sólo de los tributos internos, sino también de los tributos aduaneros que hasta ese momento estaban siendo administrados por Aduanas de Venezuela, Servicio Autónomo (AVSA).

Para normar el Servicio, es decir establecimiento de la organización, atribuciones y funciones, el Ministerio de Hacienda publica la Resolución N° 32 con fecha 24 de marzo de 1995, que establece el Reglamento Interno del SENIAT. Esta Resolución es publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.881 de fecha 29 de marzo de 1995.

La Resolución N° 32, fue reformada parcialmente en el año 2000, según publicación en Gaceta Oficial N° 36.892, del 12 de febrero del mismo año, en la cual se cambió el nombre de la institución a Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, incluyendo la palabra “Aduanera”, y conservando las mismas siglas SENIAT; se crearon las Intendencias Nacionales de Aduanas y Tributos Internos, estableciendo sus atribuciones, entre otros.

Decreto 682, de fecha 07 de febrero de 2000, según el cual se dicta el Reglamento de Reorganización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT.

Finalmente en el año 2001, se decretó la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, - la cual fue publicada en Gaceta Oficial N° 37.320 de fecha 8 de noviembre de 2001 - con el objeto de regular y desarrollar la organización y funcionamiento de la institución, estableciéndolo de igual forma, como un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica y financiera, adscrito al Ministerio de Finanzas, hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas. (SENIAT, 2008).

#### *Personalidad Jurídica:*

En concordancia con la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial No. 37.320 de fecha 8 de noviembre de 2001, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica y financiera, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas. Constituye un órgano de ejecución de la administración tributaria nacional, al cual le corresponde la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional, así como, el ejercicio, gestión y desarrollo de las competencias relativas a la ejecución integrada de las políticas aduanera y tributaria fijadas por el Ejecutivo Nacional.

Teniendo como misión estructural, contribuir activamente con la formulación de la política, modernizar y administrar eficaz y eficientemente el sistema de recaudación

de los tributos, propiciándole desarrollo de una cultura tributaria, bajo los principios de legalidad, honestidad, equidad y respeto al contribuyente con el fin de mejorar la calidad de la calidad de la población.

Así como además, ser reconocida como un servicio de sólido prestigio, confianza y credibilidad nacional e internacional de virtudes de gestión transparente, de sus elevados niveles de productividad, alta calidad de sistemas de información, de profesionalismo y excelencia de sus recursos humanos, atención al contribuyente y los entes vinculados por la Administración Tributaria, y por su contribución a la consolidación de una Venezuela competitiva y solidaria.

#### Objetivos Estratégicos

El SENIAT tiene tres grandes objetivos estratégicos: (a) Incremento de la recaudación tributaria de origen no petrolero; (b) Modernización del sistema jurídico tributario y (c) Desarrollo de la cultura tributaria y, mejora de la eficiencia y eficacia institucional. (Reglamento Interno del SENIAT, 2005).

#### Funciones y Potestades

El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario además de las funciones que le corresponde en su carácter de Inspector Fiscal General de la Hacienda Pública Nacional, tiene a su cargo el ejercicio de todas las funciones y potestades que correspondan a la administración de los tributos internos y aduaneros de acuerdo al ordenamiento jurídico, así como otorga contratos y ordenar gastos inherentes a la administración del Sistema Profesional de Recursos Humanos y a la autonomía funcional y financiera del Servicio y cumple las siguientes funciones:

1.- Administrar el sistema de los tributos de la competencia del Poder Público Nacional, en concordancia con la política definida por el Ejecutivo Nacional.

2.- Administrar el sistema aduanero, en concordancia con la política definida por el Ejecutivo Nacional.

3.- Elaborar propuestas para la definición de las políticas tributaria y aduanera, evaluar su incidencia en el comercio exterior y proponer las directrices para su ejecución.

4.-Ejecutar en forma integrada las políticas tributaria y aduanera establecidas por el Ejecutivo Nacional.

5.- Elaborar y presentar al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas anteproyectos de leyes tributarias y aduaneras, y emitir criterio técnico sobre sus implicaciones.

6.- Recaudar los tributos de la competencia del Poder Público Nacional y sus respectivos accesorios; así como cualquier otro tributo cuya recaudación le sea asignada por ley o convenio especial.

7.- Ejercer las funciones de control, inspección y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de conformidad con el ordenamiento jurídico tributario.

8.- Determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y tributarias y sus accesorios.

9.- Definir y ejecutar las políticas administrativas tendentes a reducir los márgenes de evasión fiscal y, en especial, prevenir, investigar y sancionar administrativamente los ilícitos aduaneros y tributarios.

10.- Conocer, sustanciar y decidir los recursos administrativos interpuestos contra los actos dictados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con el ordenamiento jurídico.

11.- Ejercer en cualquier instancia la representación judicial y extrajudicial de los intereses de la República, previa sustitución otorgada por el Procurador o Procuradora General de la República a los funcionarios adscritos al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

12.- Tramitar y autorizar los reintegros y devoluciones establecidos en la normativa aduanera y tributaria.

13.- Tramitar, autorizar o instrumentar los incentivos y beneficios fiscales establecidos en la normativa aduanera y tributaria.

14.- Sistematizar, divulgar y mantener actualizada la información sobre la legislación, jurisprudencia y doctrina, así como las estadísticas relacionadas con las materias de su competencia.

15.- Asegurar la correcta interpretación y aplicación de las normas y procedimientos relativos a las funciones aduaneras y tributarias del Poder Público Nacional.

16.- Llevar los registros, promover, coordinar y controlar la inscripción de los sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria y aduanera.

17.- Diseñar, administrar, supervisar y controlar los regímenes ordinarios y especiales de la tributación nacional.

18.- Conocer, sustanciar y decidir las solicitudes y reclamaciones presentadas por los interesados, de acuerdo con las previsiones del ordenamiento jurídico. (SENIAT, 2005).

*Regulación del Impuestos de Importación (Draw Back), por parte del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT*

Ahora bien, en lo que respecta al Reintegro de los Impuestos de Importación (*Draw Back*), los interesados en acogerse al presente régimen deberán presentar su solicitud ante la Gerencia de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, o por ante las aduanas principales siendo en este caso la Administración Tributaria, la encargada de fijar lo porcentajes de reintegro correspondientes a cada sector productivo, previa opinión de los organismos competentes, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Reglamento de la

Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

### **Normativa de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para las exportaciones**

La **Comisión de Administración de Divisas** o **CADIVI**, es un órgano regulador adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas de la República Bolivariana de Venezuela, que fue creada en el año 2003 a través del decreto de control cambiario que impuso el gobierno el 5 de febrero de ese mismo año.

En esta sección se describe la normativa para las exportaciones en materia de administración de divisas, la cual ha sido modificada en diversas oportunidades por el Estado venezolano, sin embargo, se destacan sólo los aspectos más resaltantes para el sector empresarial. Siendo necesario tener presente que las políticas cambiarias afectan los flujos de comercio bien sea contrayéndolas o expandiéndolas según el fin o propósito que se persigue.

En este caso de políticas restrictivas como la ejercida a través del control de cambio, el gobierno impone controles para el acceso a las divisas y límites en la cantidad o disponibilidad de éstos. Para ello se establece toda una normativa que regula todas sus operaciones.

La normativa establece primeramente que todos los exportadores deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) el cual llevará CADIVI, con el apoyo de todos los organismos de la administración pública central y descentralizada. Por lo que los exportadores para registrarse en el RUSAD deberán llevar la solicitud establecida, la cual será presentada ante la comisión a través de la banca o instituciones financieras debidamente autorizadas.

Asimismo, para que los exportadores puedan realizar una operación aduanera deberán llenar una planilla obtenida por medios electrónicos, correspondiente a la intención de exportación (IE), la cual entregará original y copia en la aduana respectiva

al momento del embarque de las mercancías. La falta de este requisito, impedirá la exportación de bienes, servicios o tecnologías, según lo determine la normativa aduanera.

Luego de realizada la operación aduanera los exportadores deberán remitir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) los requisitos solicitados, a través de un operador cambiario autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la exportación.

En cuanto al monto de las divisas percibidas por concepto de exportaciones se podrán retener y administrar hasta un máximo de diez por ciento (10%), a los fines de satisfacer gastos relacionados con las mismas y no para ser destinado a deuda financiera e insumos. Para ello, deberá remitir por medio de un operador cambiario autorizado, copia de los soportes de los gastos mencionados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de disponibilidad de las divisas a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), quien se reservará el trámite de solicitud en caso de una de remisión oportuna de la documentación, así como cualquier otra falta o incumplimiento en cuanto a la actividad exportadora.

Por otra parte, el Estado a través de BANCOEX regula los programas de financiamiento desarrollados por éste, el cual podrá recibir directamente las divisas derivadas del pago de los financiamientos que dicha institución otorgue bajo las figuras de descuento de facturas, crédito al comprador y capital de trabajo. A tales fines, BANCOEX recibirá los pagos que tomen sus prestatarios por concepto de las exportaciones que efectúen, a través de las cuentas que mantenga en el exterior. Luego de recibidas las divisas, retendrá los montos que le correspondan por concepto de amortización de su deuda, así como el porcentaje a que tenga derecho cada exportador, para luego vender al Banco Central de Venezuela las divisas excedentarias.

BANCOEX también se encargará de entregar al exportador el monto en bolívares que le corresponda de las divisas vendidas al Banco Central de Venezuela, así como las divisas derivadas del porcentaje de retención. Asimismo, verificará que los exportadores hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa

cambiaría vigente. En este sentido, la Comisión de Administración de Divisas establecerá los sistemas de información y control posterior que considere necesarios para verificar la utilización de las divisas por parte de los beneficiarios de los créditos otorgados por el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).

## **Análisis del Régimen Aduanero Especial *Draw Back* (Reintegro)**

### **Regímenes Devolutivos.**

Según Rivas (2000) los regímenes devolutivos “*están constituidos por el conjunto de normas, trámites y procedimientos administrativos que rigen la devolución de tributos cancelados al Fisco Nacional, con motivo de la realización de una operación aduanera*” (p. 187). Por tanto, son instrumentos de política aduanera que tienen como fin estimular la actividad y el desarrollo de sectores productivos no tradicionales. En la legislación actual en este renglón, solo se contempla la devolución de impuestos de importación o Draw Back

### **Régimen de Devolución de Impuesto de Importación *Draw Back***

El Régimen de *Draw Back* es un instrumento de política aduanera y política comercial que tiene por objeto estimular el desarrollo industrial interno de la actividad exportadora y del crecimiento económico del país. Pejovich (1999) lo define como:

*“(...) El Draw Back es el proceso mediante el cual se devuelven los impuestos de importación pagados por las materias primas, piezas, partes, componentes, empaques, envases y embalajes y, en general, por los insumos o materiales de origen extranjeros utilizados incorporados en el proceso productivo de los bienes o mercancías objeto de importación. (p.147)”*

Es decir, el Régimen de Devolución de Impuesto de Importación *Draw Back* es el Régimen Aduanero, mediante el cual las personas que realizan exportaciones obtienen la devolución de los impuestos arancelarios que hayan pagado al importar mercancías utilizadas en la producción de los bienes objeto de la respectiva operación. Al aplicarse el *Draw Back* se abaratan los costos y el productor aumenta su capacidad de competir haciendo rentable la exportación

El Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas en sus artículos 67 y 68 definen las mercancías para las cuales es aplicable el *Draw Back* incluyendo las materias primas, piezas, partes y componentes, empaques, envases, embalajes y otros insumos y materiales. Quedan fuera del mecanismo los lubricantes, los combustibles, las piezas de recambio o las mercancías que se transforman en subproductos.

La administración aduanera fija los porcentajes de reintegro correspondientes a cada sector productivo tomando en consideración los datos ofrecidos por la Oficina Central de Estadística e Informática sobre producción, la tarifa arancelaria de los insumos importados que son parte del producto exportado y el valor agregado nacional.

Actualmente, el pago por concepto de *Draw Back* se hace mediante certificados de Reintegro Tributario (CERT), de acuerdo a la resolución N° 2923 de fecha 23/10/95. Estos certificados son emitidos por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas y tienen carácter de documento al portador libremente negociables, y son aceptados en las oficinas recaudadoras de impuestos nacionales siempre que sean presentados dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha de entrega al beneficiario.

Los entes legales involucrados en la tramitación del *Draw Back* son el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, el SENIAT a través de la Intendencia Nacional Aduanas, Gerencia de Control Aduanero, Unidad de *Draw Back* y las aduanas principales. El reintegro tiene su base legal en la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento y en las resoluciones N° 2923 de fecha 23/10/93 y N° 35823 de fecha 25/10/95. La administración del *Draw Back* por los entes mencionados se basa en la Potestad Aduanera definida en los artículos 6 y 7 de la Ley de Aduanas como la facultad de las autoridades competentes para intervenir sobre los bienes o mercancías introducidas o extraídas del territorio nacional. Esta potestad es ejercida a través del poder ejecutivo cuando sanciona leyes relacionadas con la actividad aduanera, por el poder ejecutivo cuando reglamenta, organiza y administra el régimen aduanero a través del Ministerio de Hacienda y por el Poder Judicial quien dirime los conflictos entre el Estado y los particulares en lo relativo al régimen aduanero (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 202 al 236).

En cuanto a la devolución de los impuestos de importación, este le corresponde al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, el cual es el órgano encargado de la Administración Aduanera, en su Portal Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (2008), establece:

*“El órgano de ejecución de la administración tributaria nacional. Es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica y financiera, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, al cual corresponde la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional, así como el ejercicio, gestión y desarrollo de las competencias relativas a la ejecución integrada de las políticas aduanera y tributaria fijadas por el Ejecutivo Nacional”.*

De este Órgano depende la administración de las aduanas y el buen funcionamiento de los mecanismos implementados por ésta para evitar el tráfico de las mercancías y los ilícitos aduaneros, en la Ley Orgánica de Aduanas, Gaceta Oficial N° 5.353. Extraordinario de fecha 1° de junio de 1999, el cual establece en su artículo N° 1 lo siguiente:

*“La administración aduanera tendrá por finalidad intervenir facilitar y controlar la entrada, y permanencia y salida del territorio nacional de mercancía objeto de tráfico internacional y de los medios de transporte de las conduzcan, con el propósito de determinar y aplicar el régimen jurídico al cual dichas mercancías estén sometidas, así como la supervisión de bienes inmuebles cuando razones de interés y control fiscal lo justifiquen. (p.3)”*

### **Beneficiarios del Régimen de Devolución de Impuesto de Importación *Draw Back***

Podrán ser beneficiarias del procedimiento las empresas productoras-exportadoras, entendiéndose como tales a cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca la mercancía a exportar cuyo costo de producción se hubiere incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de los insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado, ([RSNAA N° 0128-28/03/2005](#)), es decir, todo exportador que utilice materia prima importada para fabricar sus productos puede optar a ser Beneficiarios del Régimen de Devolución de Impuesto de Importación *Draw Back*, siempre y cuando presente la solicitud y los recaudos establecidos en la Ley ante la Intendencia Nacional de Aduanas en la Gerencia de Control Aduanero Unidad de *Draw Back* del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) o ante las aduanas principales, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de registro de la correspondiente declaración de aduanas para la exportación, demostrando que el monto

de los impuestos de importación fueron cancelados directa o indirectamente por él tal como lo establece el reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, tal como lo indica Morales (1998):

*“Las solicitudes de Draw Back pueden ser realizadas por los beneficiarios o por intermedio de su agente aduanal o por su representante legal de acuerdo con lo establecido en la ley de procedimiento administrativo.*

*Los interesados en acogerse a este régimen en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de registro de la correspondiente declaración de aduana para exportación ante la Intendencia Nacional de Aduanas en la Gerencia de Control Aduanero Unidad de Draw Back del SENIAT o por ante las gerencias de aduanas principales, asimismo, el interesado deberá demostrar con la respectiva documentación, que el monto de los impuestos de importación fueron cancelados directa o indirectamente por él, mediante la importación o compra de insumos, materias primas partes o piezas nacionalizadas, incorporadas en el proceso productivo de la mercancía de exportación. (p.198).”*

Se excluyen de este régimen, las mercancías importadas que sean, lubricantes, combustibles, las piezas de recambio o repuestos de bienes de capital utilizados en el proceso productivo, las que se transformaron en subproductos, mermas o desperdicios, así como los envases, empaques y embalajes que se hayan comercializado en el Territorio Aduanero Nacional. Además, se excluyen del beneficio de reintegro de los impuestos de importación por rama industrial las mercancías exportadas, en cuya elaboración se hubieran utilizado insumos ingresados al país bajo regímenes suspensivos o de liberación, total o parcial, de los correspondientes impuestos de importación.

### **Procedimiento que deben seguir los exportadores para ser Beneficiarios del Régimen de Devolución de Impuesto de Importación *Draw Back***

El *Draw Back* cuenta con un procedimiento en el proceso de solicitud para su reintegro. Los pasos a seguir son:

1.- Presentar la solicitud ante la Intendencia Nacional de Aduanas en la Gerencia de Control Aduanero Unidad de *Draw Back* del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) o ante las aduanas principales.

2. La solicitud puede ser realizadas por el beneficiario o por intermedio de su agente aduanal o por su representate legal.

4. La solicitud debe ser presentada en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la fecha de registro de la correspondiente declaración de aduana para exportación.

5 Quienes desean acogerse a este régimen deben presentar los siguientes recaudos, como lo establece el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, Gaceta oficial N° 5353 de fecha 17 de Junio de 1999, artículo 365:

*“1.- Solicitud de DRAW BACK:*

*Debe presentarse en original y dos (2) copias, el original en papel sellado o en papel corriente, anexándole en este caso, la cantidad en timbre fiscal equivalente a 0,02 U.T., debiendo contener:*

*2.- Relacionada con el solicitante:*

*a) Nombre y apellidos o razón social y dirección del interesado, indicando números telefónicos y de fax*

*b) Nombre o razón social del representante legal autorizado por la empresa, indicando números telefónicos y de fax.*

*c) Llenar el Formulario de solicitud de Draw Back.*

*3.- Relacionada con la mercancía:*

*a) Descripción arancelaria del producto exportado.*

*b) Código Arancelario del producto exportado.*

*c) Valor F.O.B. en moneda extranjera.*

*d) Valor F.O.B: en moneda nacional. Debe entenderse como valor del producto exportado, al valor FOB (Puerto de Embarque) excluidas las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.*

*4.- Anexar a la solicitud los siguientes documentos:*

- a) Copia simple legible de la Declaración de Aduanas para la Exportación (forma D).*
- b) Copia simple legible de la factura comercial definitiva.*
- c) Copia simple legible del Acta de Reconocimiento de la Exportación.*
- d) Copia simple legible del Documento de Transporte de la Exportación.*
- e) Descripción literal y gráfica del proceso productivo.*
- f) Relación Insumo-Producto.*

*En el caso de que el interesado solicite el reintegro de los impuestos de Importación pagados directamente por él, debe consignar además de los documentos previstos anteriormente los siguientes:*

- Declaración de importación de los insumos utilizados en la producción de mercancía exportada.*
- Factura comercial definitiva de los insumos importados.*
- Documentos de transporte de los insumos importados.*
- Planilla de autoliquidación o liquidación de gravámenes aduaneros y demás impuestos, debidamente cancelados.*
- En la actualidad no se requiere para realizar la solicitud de reintegro del Draw Back estar inscrito en el Registro Nacional de Exportadores, trámite que era complicado, costoso y que hacía muy lento el proceso.”*

Mediante el cumplimiento de este proceso los beneficiarios acogidos a este régimen podrán hacer efectivo el proceso de devolución de impuestos otorgado por la administración tributaria, como un incentivo fiscal a los importadores, con el fin de colocar la producción nacional a competir en el mercado internacional.

## **Pago a los Beneficiarios del Régimen de Devolución de Impuesto de Importación**

### ***Draw Back***

Una de las quejas mas frecuentes de los exportadores es el retraso continuo en los pagos del *Draw Back*, lo que hace que este incentivo no cumpla los fines para los que fue diseñado.

Durante el año 2005, el hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas realizó una emisión global de Certificados de Reintegro Tributario (CERT) por la cantidad de 80 millardos de bolívares –bajo la resolución 1.587- con la cual dio inicio al proceso de pago de los CERT a favor de las empresas exportadoras.

El 22 de junio de 2005, la cifra de pagos se ubicó en 20,9 millardos de bolívares, monto con el cual se cubrieron deudas pendientes con los exportadores, correspondientes a los años 2002, 2003 y 2004. esto aun cuando es positivo, pone en evidencia el retardo de los pagos del reintegro a los exportadores.

En el mes de julio del 2007, se realizó una Emisión Global de Certificados Especiales de Reintegro Tributario por 120 millardos de bolívares, para continuar honrando las obligaciones con las empresas exportadoras del país, en este caso las correspondientes al año 2006, así como para cubrir el remanente del año 2005. Con estas emisiones el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas canceló la deuda correspondiente a los reintegros por concepto de Régimen de Devolución de Impuestos de Importación

En el siguiente gráfico se observa el aumento en las solicitudes de reintegro durante el año 2007 y al mismo tiempo el aumento en los montos a reintegrar en contraste con los años 2005, 2006 en que las cifras prácticamente permanecen estáticas.

De esto se deduce que ese año hubo una reactivación del aparato productivo y un aumento en las exportaciones no tradicionales.

**Cuadro 1**  
**Solicitudes y Montos por concepto del *Draw Back***

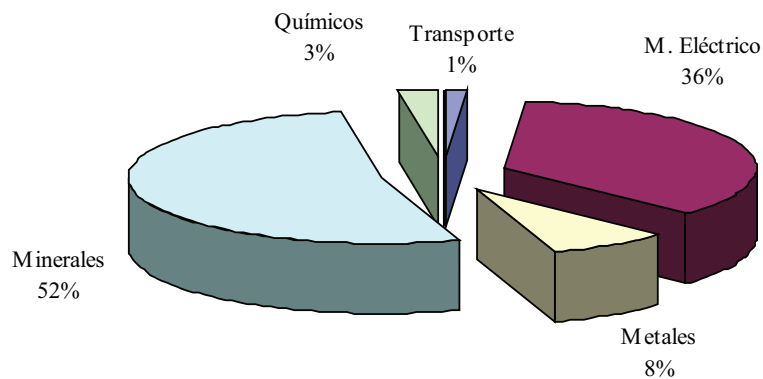
Año	Nº de solicitudes	Monto del reintegro En Bolívares.
2005	5.250	27.300.000,00 Bs.
2006	5.650	29.380.000,00 Bs.
2007	14.000	72.800.000,00 Bs.
Total	24.900	130.000.000,00 Bs.

**Fuente:** Prensa SENIAT. 12 de enero de 2008, 10:38 AM

La actual administración tiene entre sus metas brindar apoyo a los exportadores, en función de consolidar el proceso de recuperación económica iniciado en el cuarto trimestre de 2003, mediante el incentivo y la promoción de las industrias y empresas venezolanas consideradas claves para la economía.

En el gráfico 1 se aprecia que el sector que tuvo más solicitudes y reintegros del *Draw Back* fue el de minerales.

**Gráfico 1**  
***Draw Back* por Sector Económico**



**Fuente:** SENIAT en Cifras. Disponible: <http://www.SENIAT.gov.ve>.

### **Efectos que produce el *Draw Back* en el desarrollo económico de Venezuela**

En Venezuela se ha tendido a diseñar políticas económicas que preconiza la salvaguardia de la actividad económica nacional frente a la competencia internacional, a través del establecimiento de procedimientos de control del comercio exterior.

El proteccionismo fue asociado inicialmente al mercantilismo del siglo XVII, cuando las diferencias cronológicas en el inicio de los distintos procesos de industrialización de los países europeos originó un nuevo concepto de proteccionismo: la pujante competitividad de los países ya industrializados condenaría al estancamiento a los que estaban en el curso de las primeras etapas de su proceso de industrialización. Este argumento se empleó después en relación a los países subdesarrollados como Venezuela.

Otra argumentación en favor del proteccionismo es que puede generar el desarrollo de actividades económicas a partir de las actividades protegidas. Ésta es la base de los modernos sistemas que, además de los clásicos cupos de importación y aranceles, incluyen distintos requisitos burocráticos, sanitarios, técnicos y administrativos. También se estimula a las exportaciones mediante exoneraciones y procedimiento de reintegro de impuestos.

Existe sin embargo, la tendencia a promover el libre comercio entre países aduciendo para ello que estimula el desarrollo. La globalización es hoy en día una realidad que se evidencia en acuerdos como los de la Comunidad Económica Europea, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y los tratados que sobre igualdad y disminución de aranceles se firman todos los días. En tal sentido Beltrán (1997), indica:

*“El comercio internacional permite a un país especializarse en la producción de los bienes que fabrica de forma más eficiente y con menores costos. El comercio también permite a un Estado consumir más de lo que podría si producirse en condiciones de autarquía. Por último, el comercio internacional aumenta el mercado potencial de los bienes que produce determinada economía, y caracteriza las relaciones entre países, permitiendo medir la fortaleza de sus respectivas economías (p. 44).”*

En contra de esa corriente, los países en vías de desarrollo y de menos desarrollo económico relativo, le dan un uso más proteccionista al tributo aduanero, a las exoneraciones y los reintegros, con la idea de proteger la industria interna, reducir los niveles de dependencia, orientar el consumo, sustituir las importaciones, controlar la salida de divisas y equilibrar la balanza de pagos. Para ellos es muy difícil competir con los países desarrollados debido al déficit tecnológico, educativo, de infraestructura y de servicios a pesar de lo dicho por Beltrán (1997).

*“La competencia derivada del comercio internacional obliga a las empresas nacionales a producir con más eficiencia, y a modernizarse a través de la innovación lo que se traduce en un aumento de la producción y en el uso más eficiente de las materias primas y del trabajo, lo que a su vez aumenta el nivel de empleo de un país.”*

Si se inunda el mercado con productos más baratos o que compiten en forma desleal con los nacionales, se puede causar el cierre de empresas y la disminución del empleo. Se requiere tiempo para que los países en vías de desarrollo como en el caso venezolano adecuen sus aparatos productivos, se actualicen tecnológicamente, y se especialicen en los productos que pueden exportar por su calidad y precio, para así ingresar con éxito a la globalización. Mientras tanto las políticas de reintegro de tributos son un paso para incentivar a nuestros industriales a que sean más competitivos y exporten nuestros productos.

No obstante lo expuesto, la actividad económica es muy compleja y muchas variables inciden en ellas. Aspectos como la seguridad política y jurídica, la educación, los trámites burocráticos, las ventajas competitivas influyen en la decisión de los industriales de elaborar y exportar sus productos. De ahí se deduce que las políticas aduaneras como las exoneraciones y reintegros son instrumentos importantes para el desarrollo económico, pero que utilizadas en forma aislada por otras políticas fiscales, económicas y sociales, pueden resultar inútiles o contraproducentes

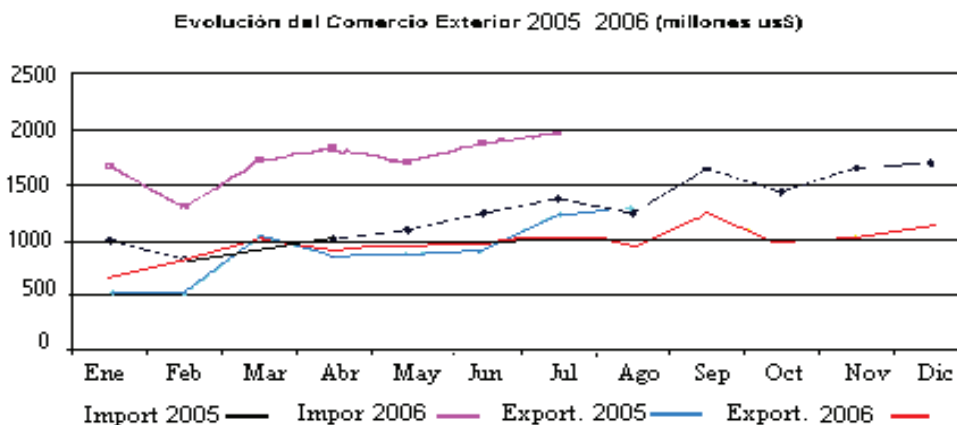
En el caso de Venezuela, la exportación petrolera privilegió en las últimas décadas la importación sobre la exportación. La baja en los precios del petróleo sacó a

la luz sus puntos flacos: déficit presupuestarios y de balanza de pagos insostenibles, altas tasas de inflación, problemas de deuda externa y escaso o nulo crecimiento económico e hizo que se comenzase a incentivar la producción nacional y promover las exportaciones.

Claro está que se debe considerar la posibilidad de que las políticas al respecto han sido erráticas, aisladas y la economía venezolana sigue girando en torno al petróleo. Según Sosa (1992) sin una intervención pública efectiva, sin unas políticas de desarrollo bien diseñadas y la ausencia de mano de obra sana, calificada además de un adecuado nivel de educación, las políticas de incentivo a las exportaciones como el *Draw Back* no servirán de nada. La principal lección que deben aprender los países en vías de desarrollo es que hay que otorgar mayor importancia al factor humano y al desarrollo político.

Para demostrar lo expuesto en párrafos anteriores, basta observar el gráfico 2 donde se evidencia una balanza de pagos negativa en relación a las exportaciones no tradicionales y, por tanto, el fracaso de las políticas aduaneras de incentivo a las exportaciones.

**Gráfico 2**



**Fuente:** Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (2008).

Al analizar el gráfico se observa un repunte en las exportaciones e importaciones en el 2006 con relación al año anterior.

Desde el año 2000 se le ha dado mucha importancia al estímulo de las exportaciones no petroleras, regularizándose los pagos de reintegro del IVA y del *Draw Back*. Según el SENIAT (2007) al considerar las erogaciones correspondientes a las emisiones 1.539 y 1.587 que sumaron 799,8 millardos de bolívares, los pagos de *Draw Back* que para noviembre de 2006 suman Bs. 202,7 millardos, más la resolución mediante la cual se realizó la primera emisión del año 2007 de CERT-IVA a favor de exportadores (550 millardos de bolívares), el total de pagos por reintegro de tributos a favor de los exportadores nacionales alcanza a 2.352,5 millardos de bolívares. Sin embargo esto no se aprecia en el aumento de las exportaciones.

Según la Asociación Venezolana de Exportadores (AVEX, 2007) se pueden duplicar las exportaciones venezolanas en 18 meses, siempre y cuando las reglas se cumplan. Es decir, que el *Draw Back* y el IVA sean pagados en los lapsos previstos; que los trámites aduaneros se unifiquen y se hagan con rapidez; que las inspecciones de la Guardia Nacional Bolivariana no se hagan de manera extemporánea. Se debe buscar una simbiosis de entendimiento que mejore la productividad de las empresas venezolanas para su beneficio en el exterior”, afirma el titular de AVEX, Francisco Mendoza quien relata que el vía crucis de los exportadores venezolanos lejos de mejorar y tornarse menos tortuoso con el paso de los años y las administraciones, cada vez se hace más intransitable por las múltiples trabas burocráticas.

Para la AVEX (2007), si bien es cierto que se ha avanzado en la parte de aduanas, que el SIDUNEA se ha comenzado a aplicar y es una herramienta de facilitación a las exportaciones, y que el SENIAT ha venido mejorando su operatividad tanto en La Guaira como en Puerto Cabello, todavía no hemos logrado la unificación de criterios en el resto de las oficinas gubernamentales. Cada ente tiene su propia forma de ser, su propio horario.

Para los exportadores venezolanos el tránsito de aduanas es sumamente complejo, puesto que no existe una ley de comercio exterior que normalice los pasos que hay que hacer en las exportaciones. Siempre están dependiendo de muchos funcionarios y de disparidades de criterios. Cuando no interviene la Guardia Nacional

Bolivariana lo hace la Disip, o la Policía Científica, Sanidad y las autoridades de puertos, “por lo que cuando vamos al compendio tenemos una serie de pasos burocráticos que entran las salidas de las exportaciones”, sentencia Francisco Mendoza (*Ibidem*).

Al problema burocrático se suma el financiamiento a las exportaciones, prácticamente nulo por parte del Ejecutivo nacional a pesar de contar con un organismo especialmente creado para eso. En AVEX (2007) se ha llegado a la conclusión de que Bancoex (luego de analizar su balance) no está cumpliendo con su función principal, que es precisamente la de financiar a los exportadores venezolanos.

La demora en el reintegro tributario por parte del Gobierno nacional a los exportadores afecta sobremanera a las llamadas empresas exportadoras netas (aquellas que exportan más de 50% de su producción), que pasan hasta más de 200 días sin percibirlo (el máximo establecido es de 60 días), afectando por ende la cadena de productividad. Entre los sectores severamente afectados por la negativa del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas de reintegrar este dinero se encuentran las empresas pertenecientes a los sectores automotor, aluminio, y hasta las propias empresas del Estado.

**Cuadro 2**  
**Exportaciones petroleras 2001 – 2007 en Millones de US \$.**  
 Millones de US \$

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Exportaciones petroleras	33.035	17.576	20.819	27.056	27.509	28.612	28.952
No Petroleras	5.150	5.442	4.122	5.346	5.587	5.893	5.910

**Fuente:** Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (2008).

El cuadro 2, además de confirmar que las exportaciones no petroleras no han aumentado en forma significativa, manteniéndose desde el año 2001 hasta el año 2007 en el orden de los cinco mil (5000) millones de dólares, evidencia una mayor variación y un aumento constante en los años estudiados (a excepción del 2002 – 2003) en que intervienen factores políticos en las exportaciones petroleras. De esto se deduce que la

aplicación del *Draw Back* como se viene dando hasta el momento no ha tenido efecto significativo en el aumento de las exportaciones no petroleras y no ha servido de estímulo para que los exportadores realicen esta actividad.

### **Industria textil**

La Industria textil comprende la fabricación de tejidos de todo tipo, a partir de fibras naturales o sintéticas. Es una de las industrias más antiguas, tanto por ser una de las primeras ocupaciones del hombre en sociedades organizadas, como por ser la pionera en la mecanización debida a la Revolución Industrial. Según Díaz (1994) los productos textiles fueron los primeros objetos de comercio entre las civilizaciones del Mediterráneo hacia el tercer o segundo milenio A.C., y este tráfico se extendió durante siglos: mientras que los tejidos de lana y lino eran producidos en Europa, los de algodón de calidad provenían de la India y la seda era traída desde China. A finales del siglo XVIII, la Revolución Industrial alteró los sistemas productivos. Europa, y en especial Gran Bretaña, se convirtió en ‘telar’ del mundo. Ya en la actualidad, esta industria ha servido de motor de los procesos de industrialización de algunos países, en especial en Latinoamérica.

En Venezuela la fabricación de textiles data del periodo indígena y se mantuvo como industria artesanal hasta mediados de este siglo pero desde principios de la década de 1960 el gobierno ha dado gran prioridad al desarrollo del sector económico de la industria manufacturera que incluye textiles y ropa.

Martínez (2003) define la industria manufacturera como aquella en que se transforman en forma mecánica o química sustancias inorgánicas y orgánicas en productos nuevos y sea con el uso de máquinas o en forma manual. (p. 364). Con la política de sustitución de exportaciones, la aplicación de subsidios, la elevación de aranceles y la exoneración y el reintegro de tributos se logró un aumento sostenido en el sector que pasó del 9% del PIB en 1950, a 20,8% en 1972, para mantenerse en esos niveles hasta el momento 27% en el 2004, según cifras del Banco Central.

Al sector textil le corresponde al 4,7% de la industria manufacturera y aporta el 4,1% del producto fabril y menos del 0,8% de las exportaciones no petroleras (BCV.,

2007). A pesar de la implementación del *Draw Back* y de otros incentivos, su desarrollo se ha mantenido estático y en ocasiones ha tenido bajas significativas

### **Industria del Calzado**

La industria del calzado, es el conjunto de actividades de diseño, fabricación, distribución, comercialización, y venta de todo tipo de calzado para el pie.

La industria puede agruparse por segmentos de productos tales como zapatos de vestir, zapatillas, zapatos para niños, zapatos para señoras, botas, zapatillas para deportes, calzados especiales u ortopédicos, botas especiales para deportes (esqui, patinaje, equitación), sandalias.

El diseño y la fabricación del calzado se remontan a los orígenes de la humanidad. Existen evidencias de que ya en el paleolítico superior el hombre utilizaba pieles de animales y fibras vegetales para proteger sus pies, elaborando cubiertas y sandalias.

La industria de calzado en Venezuela floreció en los albores del siglo XIX en la zona oriental del país, específicamente en Carúpano, sin embargo la industria como tal se origina en la década de los años 50 con la inmigración italiana, la cual constituyó el 90 por ciento del empresariado, porcentaje que en la actualidad se mantiene.

En un comunicado, el Sindicato de Trabajadores del Calzado, Pieles y afines del Distrito Federal y el estado Miranda se manifestaron en contra de las importaciones de zapatos, según indican "*Debido a la importación y a los ilícitos aduaneros de calzados que ingresan al país se han producido cierres de empresas y pérdidas de empleo*".

Asimismo indicaron, que la industria del sector llegó a generar 100 mil empleos de forma directa e indirecta, pero en la actualidad tan sólo emplea a cinco mil. "*La importación y el contrabando de calzado en Venezuela no son nuevos, ya que desde hace más de 20 años han venido afectando a esta industria y a sus*

*trabajadores*".Según sus señalamientos, la fabricación nacional de zapatos no llega a 8% del sector.<sup>5</sup>

En este sentido, de igual manera se puede inferir, que a pesar de la implementación del *Draw Back* y de otros incentivos, su desarrollo se ha mantenido estático y en ocasiones ha tenido bajas significativas.

---

<sup>5</sup> <http://www.pymex.pe/noticias/mundo/4603-venezuela-importaciones-afecta-industria-del-calzado.html>

## Definición Conceptual de las Variables

**Cuadro 4: Identificación y Definición Conceptual de las Variables**

Objetivos Específicos	Variables	Definiciones Conceptuales	Dimensiones
Definir el Régimen Aduanero Especial ( <i>Draw Back</i> ), sus características y bases legales.	Régimen Especial Aduanero. <i>Draw Back</i>	Se entiende por Régimen de Reintegro de los impuestos e importación ( <i>Draw Back</i> ), el procedimiento aduanero mediante el cual, cuando las mercancías son exportadas, se devuelven, total o parcialmente los impuestos de importación liquidados y pagados sobre las mercancías o sobre los materiales utilizados en su producción.	Económico
Identificar los beneficiarios del Régimen Aduanero Especial ( <i>Draw Back</i> ) y las condiciones para que se les otorgue este beneficio.	Beneficiarios Condiciones	Persona que de acuerdo a la ley tiene derecho a recibir el <i>Draw Back</i>  Requisitos legales para que un ciudadano tenga derecho a recibir el beneficio del <i>Draw Back</i>	Normativa  Legal
Describir los procesos a cumplir los exportadores para obtener el beneficio del <i>Draw Back</i> .	Estadísticas  Otorgamiento al Beneficio	<a href="#">Ciencia que utiliza conjuntos de datos numéricos para obtener, a partir de ellos, inferencias basadas en el cálculo de probabilidades</a>  Las personas residentes en el país, que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto que establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores.	Histórico.  Político
Determinar las cifras que se manejan referentes al otorgamiento del Régimen Aduanero Especial ( <i>Draw Back</i> )	Cifras de Reintegro del <i>Draw Back</i>	Cifras dadas por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas y el SENIAT en relación al reintegro del <i>Draw Back</i>	Estadística
Describir el efecto que produce el otorgamiento del Régimen Aduanero Especial ( <i>Draw Back</i> ) en el desarrollo económico de la Industria Textil.	Efecto al Otorgamiento  Desarrollo Económico	El crecimiento económico es la sumatoria de muchas variables__macroeconómicas que convergen para producir un efecto de estabilidad, bienestar y desarrollo para la sociedad que disfruta del mismo.  La unión de mucho trabajo, inversión, producción, empleo y consumo contribuye al desarrollo económico y por ende al bienestar	Económica  Socio – Económico

**Fuente: Elaboración propia**

## CAPITULO III

### MARCO METODOLOGICO

#### Tipo y Diseño de la Investigación

De acuerdo al problema planteado en esta investigación referido al análisis del Régimen Aduanero Especial *Draw Back* (Reintegro) y su incidencia en el Impuesto aplicado a las Importaciones de la Industria Textil; y en función de los objetivos definidos, el presente estudio se enmarca en el tipo de investigación documental de nivel descriptivo.

La investigación documental es definida por la Universidad Santa María (2001) como aquella que: “*Se ocupa del estudio de problemas planteados a nivel teórico, la información requerida para abordarlos se encuentra básicamente en materiales impresos, audiovisuales y/o electrónicos*” (p.41).

Así mismo la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2003) señala que la investigación documental “*se caracteriza por el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza con el apoyo principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos audiovisuales o electrónicos*”.

La presente investigación se desarrolla bajo esta concepción, puesto que se tomaron referencias documentales para indagar, recolectar, organizar los datos pertinentes a la situación planteada haciendo énfasis en su condición y características para confrontarla con la realidad.

Corresponde al nivel descriptivo definido por Hurtado (1997) como aquel que “*básicamente debe contener las definiciones y explicaciones relativas al objeto, evento o característica que se pretende describir (...)*” (p.91). En este caso se pretende definir, contextualizar y explicar el evento en estudio como los del contexto.

El estudio se adecua al diseño bibliográfico que según lo expresado por Tamayo y Tamayo (1998) es bibliográfico, puesto que a través de la revisión del material documental de manera sistemática, rigurosa y profunda se llega al análisis de diferentes fenómenos o a la determinación de la relación entre variables y al cual se refiere la Universidad Santa María (2001) como “(...) *básico de las investigaciones documentales, ya que a través de la revisión del material documental de manera sistemática, rigurosa y profunda se llega al análisis de diferentes fenómenos o a la determinación de la relación entre las variables*” (p.44). La presente investigación se efectúa basándose en la influencia del *Draw Back* en el desarrollo del sector textil y calzado venezolano.

### **Procedimiento**

El método empleado para el desarrollo de este estudio fue el deductivo, que Sabino (2000) define como “*la necesidad de emplear cualquier método que sea capaz de proporcionar conocimientos, objetivos, general y que puedan verificarse*” (p.34) y no nos referimos a ninguna serie cerrada de procedimiento”.

Se empleará la técnica de recopilación documental bibliográfica, mediante la revisión de la literatura sobre el tema a investigar en: (a) centros de documentación, (b) trabajos de investigación realizados sobre el tema, (c) fuentes audiovisuales (Internet), (d) libros especializados y (e) artículos de prensa y revistas especializadas, con el fin de recabar la información necesaria sobre Régimen Aduanero Especial, réintegros, importaciones, exportaciones, cultura tributaria y aduanera, en base al rol interpersonal de la administración pública y privada.

Bravo (1985) indica que el subrayado es: “*una técnica que consiste en señalar con una raya aquellas ideas que se consideran importantes dentro del párrafo*” (p.74). Este mismo autor indica que resumen es presentar contenidos de un texto en forma breve, con las propias palabras del que resume y respetando las ideas principales o fundamentales de la obra.

Para la elaboración del estudio se cumplieron las siguientes etapas:

1. Se delimitó el tema objeto de estudio que se circunscribe en el área comercio y exportaciones, específicamente sobre el *Draw Back*.

2. Se realizó la revisión de los antecedentes y la búsqueda, organización y análisis de los datos iniciando el proceso con el arqueo de fuentes en las bibliotecas de Educación de la Universidad Central de Venezuela, en la Biblioteca de la Universidad Santa María, en la Universidad Nacional Abierta, en revistas especializadas, páginas web y se realizaron consultas a especialistas en el tema. Este trabajo se realizó usando la técnica del fichaje que según Universidad Nacional Abierta (2004) “*es el conjunto de procedimientos metodológicos para recolectar de manera organizadas los materiales sobre el tema que nos hemos planteado, basándose en la toma de notas a través de fichas de investigación*” (p.125).

3. En la elaboración del marco teórico se usó el método analítico, tratándose de dar respuesta a las interrogantes planteadas mediante el examen de los datos obtenidos. Según Salazar (1982) “*el método analítico permite validar y comprobar la articulación de los datos mediante la reorganización y reestructuración de éstos*”.

4. Se procedió a la presentación de los resultados de la investigación en base al esquema planteado.

### **Metodología**

La metodología empleada para determinar la eficacia de los mecanismos de financiamiento público utilizados por las empresas familiares se basó en un diseño de investigación no experimental, de tipo descriptivo - transversal. La técnica utilizada para la recolección de la información, fue el cuestionario y la observación directa del investigador, el mismo fue elaborado con preguntas estandarizadas.

Las características definatorias de la población objeto de estudio lo constituyeron básicamente dos criterios: En primer lugar, se consideraron las empresas que han realizado o estén llevando a cabo procesos de exportación; en segundo lugar, la propiedad de la misma está en manos de uno o más grupos familiares. Por otra parte, se hizo necesario la selección de sectores de actividad económica con experiencia

exportadora, para ello se eligieron dos sectores: textil y calzado y sus componentes, (Ver Cuadro 1).

<b>Cuadro 1. Población objeto de estudio, sectores y número de empresas</b>	
<b>Sectores</b>	<b>No. de empresas</b>
Empresas familiares exportadoras del sector confección, que mantienen actividades comerciales importantes en Venezuela, resultado del censo realizado a todas las empresas del sector de acuerdo a información de Exportadores de Venezuela (AVEX), el Directorio de Exportadores del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), y Cámara Venezolana del Vestido (CAVEDIV)	10
Empresas familiares exportadoras inscritas en la Cámara Venezolana del Calzado y sus Componentes (CAVECAL)	10
<b>TOTAL DE EMPRESAS</b>	<b>20</b>

Fuente: Programa de investigación: Financiamiento a las exportaciones no tradicionales en Venezuela: 2005 - 2007.

### **Análisis de los principales resultados**

En esta sección se plasman los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento dirigido a las empresas familiares exportadoras venezolanas pertenecientes a los sectores: confección textil y calzado y sus componentes. En el estudio se determinó una serie de características generales de las empresas objeto de estudio, que permiten conocer aspectos relativos a la actividad productiva desempeñada, tamaño de los sectores investigados, generación familiar que gerencia la empresa, entre otros.

Asimismo, se abordaron los aspectos legales y operativos que influyen en el financiamiento de las exportaciones de tales establecimientos, así como también se analizó el acceso a los recursos financieros y los obstáculos presentes en el proceso de exportación.

Dentro de las características generales de las empresas encuestadas se señala que la modalidad de internacionalización más utilizada constituye la exportación e

importación de bienes y servicios. La mayoría se encuentra realizando actividades de exportación, no obstante, en los sectores de la confección y el calzado, un 50% de los empresarios encuestados manifestó no estar realizando tal actividad, dado la pérdida de condiciones de competitividad de estos rubros en el mercado internacional (Cuadro 2).

<b>Cuadro 2. Actividad exportadora en ejecución según sectores. Cifras absolutas y relativas</b>						
<b>Sectores</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Total</b>	<b>FR SI</b>	<b>FR NO</b>	<b>Total</b>
Confección	5	5	10	50%	50%	100%
Calzado y sus componentes	5	5	10	50%	50%	100%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>50%</b>	<b>50%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Programa de investigación: Financiamiento a las exportaciones no tradicionales en Venezuela: 2005 – 2007.

El tamaño de las empresas familiares en un 64% se encuentra en el estrato de la pequeña y mediana empresa, ya que poseen un número de empleados que se ubica entre once y cien trabajadores.

Los años de fundación de los establecimientos considerados, tienen una antigüedad promedio de 10 años, es decir, la mayoría corresponde a organizaciones jóvenes, que se iniciaron a comienzo de la década de los noventa, lo que evidencia que el 69% de las empresas familiares objeto de estudio son gerenciadas por la primera generación, en otras palabras, que están siendo dirigidas por el fundador únicamente o éste con sus hijos. En el caso de la segunda generación representa el 31%, además los resultados muestran que esta transferencia de propiedad ha operado en sectores de mayor tradición como confección y calzado.

Existe un bajo nivel de utilización de los acuerdos de integración firmados por la República, pues el 44%, de las empresas no aprovecha los beneficios económicos que se derivan de éstos, pudiéndose inferir que existen fallas en la promoción y difusión de los mismos.

Sin embargo, se pudo determinar que dentro de las alternativas presentadas los más importantes lo constituyen: La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) con una participación del 20%, seguido de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) con un 17%, el Grupo de los Tres (G-3) con un 11% y finalmente, el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) con 8% del total.

Además, los sectores de mayor participación en acuerdos y convenios de exportación son confección y calzado, los cuales presentan mayor tradición productiva en el país, por otra parte, la selección de estos acuerdos se enmarca en el área latinoamericana producto de la cercanía geográfica y similitud cultural de la región.

En cuanto a la utilización de los incentivos tributarios diseñados por el Estado venezolano para promocionar las exportaciones, se observó que aproximadamente el 89% de los empresarios no hacen uso del Draw Back, ello debido al lento proceso administrativo que hace que sean entregados con cierto retraso, aspecto que los desmotiva a seguir colocando su producto en el mercado internacional, con lo cual se pierde todo el esfuerzo gubernamental.

Es importante destacar, que sólo una minoría de los encuestados (11%) pertenecientes al sector calzado y en menor medida a la confección manifestó haber empleado este mecanismo.

Similar comportamiento tienen los empresarios con respecto a la recuperación del crédito fiscal, en el cual se aprecia que sólo el 33% de los empresarios (sector calzado y confección textil) hacen uso de dicho incentivo, pues alrededor de un 67% contestaron que no lo utilizan.

Dentro de las razones esbozadas por las empresas que no han aprovechado la recuperación del crédito fiscal está: desconocimiento de la existencia de este incentivo, la consideración de que el tiempo de recuperación de éste es muy tardío y falta de recursos económicos para constituir la garantía que se solicita.

Ciertamente, constituir una garantía les representa una salida de dinero inmediata y lo que obtendrían al final del proceso es un certificado especial de reintegro

tributario, el cual sólo podrá ser cedido o utilizado para el pago de: tributos nacionales, sanciones tributarias y costos procesales.

A corto plazo las fuentes de financiamiento públicas se encuentran subutilizadas, esto evidencia que los entes financiadores no son demandados en su mayoría, excepto Bancoex al cual concurren en mayor grado. Tal situación se deba quizás a la apreciación de los empresarios respecto al acceso a las fuentes de financiamiento público, dado que los mismos consideran que el proceso es complicado, esto en parte a la percepción que se tiene de los requisitos y trámites exigidos son exagerados así como el tiempo de solicitud lento. Sin embargo, se destaca que el principal instrumento demandado es la carta de crédito en un 30%, instrumento utilizado por excelencia en las operaciones de comercio exterior por su fácil tramitación, además de ser transferible en el futuro (Rodner, 1997).

Asimismo, se determinó que a la hora de solicitar un crédito público a corto plazo la tasa de interés constituye el elemento más atractivo, pues la mayor parte de los encuestados coincidió en más de un 60% (Cuadro 3).

**Cuadro 3. Utilización del financiamiento público a corto plazo según sectores. Cifras relativas**

Entes o Instituciones gubernamentales	Confección Textil	Calzado y sus componentes
BANFOANDES	-	-
BANCOEX	70%	20%
FONCREI	30%	-
Ministerio de Producción y Comercio	-	-
BIV	-	-
Otros	-	10%
Ninguna	-	70%

TOTAL	100%	100%
-------	------	------

Fuente: Programa de investigación: Financiamiento a las exportaciones no tradicionales en Venezuela: 2005 – 2007.

El comportamiento del financiamiento público a largo plazo es muy similar al del corto plazo, diferenciado particularmente en lo referente a los elementos atrayentes para solicitar fondos a las instituciones financieras como es el plazo del crédito, el cual ofrece condiciones más ventajosas a las empresas cuyo destino es empleado generalmente para la ampliación de la capacidad instalada (80%).

Otras de las razones que explica la poca utilización de las fuentes de financiamiento público por parte del empresario familiar se debe a la preferencia de éste a financiarse con fondos propios, pues fija como primera alternativa la autofinanciación, como segunda, la utilización de fuentes externas ajenas y por último, el recurso de fuentes de capital externo propio.

Entre los argumentos que explican esta tendencia se tiene el rechazo del empresario a introducir en la empresa cualquier agente que participe o intervenga en la gestión.

En relación a los obstáculos al proceso de exportación, la infraestructura aduanera del país resultó como uno de los aspectos a tener en cuenta, pues en promedio es considerada como adecuada en 58% y deficiente en 34%, respectivamente. No obstante, el problema más grave detectado es la lentitud administrativa que opera en las mismas, que hace perder la oportunidad de realizar negocios en condiciones competitivas, sumándole costos al proceso (Cuadro 4).

**Cuadro 4. Capacidad de respuesta de los entes encargados de los procesos de exportación según sectores.**

Sectores	Rápida	Adecuada	Lenta	No aplica	Total
Confección Textil	-	20%	80%	-	100%
Calzado y sus componentes	-	30%	60%	10%	100%

Fuente: Programa de investigación: Financiamiento a las exportaciones no tradicionales en Venezuela: 2005 – 2007.

Por último, se señala como otro freno al proceso de exportación, el control cambiario decretado a inicios del año 2003 en Venezuela, producto del paro petrolero acaecido en el 2002, y que actualmente se mantiene. Bajo este escenario la mayoría de los empresarios (78%) manifestaron que el nivel de impacto de dicha medida fue alto, debido a que dependen de componentes importados además de verse obligados a cambiar sus ingresos en divisas por moneda nacional (Ver Cuadro 5).

**Cuadro 5. Impacto del control de cambio en los niveles de exportación según sectores. Cifras relativas**

Sectores	Alto	Medio	Bajo	Total
Confección Textil	60%	20%	20%	100%
Calzado y sus componentes	70%	10%	20%	100%

Fuente: Programa de investigación: Financiamiento a las exportaciones no tradicionales en Venezuela: 2005 – 2007.

## **Consideraciones Finales**

Tomando en consideración los resultados obtenidos en la presente investigación, se pudo concluir lo siguiente:

Las empresas familiares constituyen el pilar fundamental de la economía de muchos países; su desempeño se ha ido fortaleciendo con el paso de los años, hasta el punto de que existen empresas familiares altamente exitosas, con una larga data generacional.

Sin embargo, la mayoría de éstas se conforma con operar en el mercado local, retrasando en la medida posible su participación en el mercado internacional. En parte, la explicación a dicha tardanza se debe al hecho de no contar con recursos suficientes (financieros, humanos, tecnológico, entre otros) para abordar el mercado internacional.

En relación a lo anterior, los gobiernos se ven cada vez más obligados a establecer mecanismos financieros que conlleven al desarrollo de la actividad exportadora de tal modo de que éstos puedan contribuir a insertar de forma exitosa a las empresas locales en el mercado internacional, para así lograr percibir los numerosos beneficios devengados por este tipo de operaciones. Sin embargo, el estudio realizado en los sectores confección textil, calzado y sus componentes, evidencia una subutilización de los fondos públicos por parte de las empresas familiares.

La situación esbozada se deriva de la percepción que se tiene de que la burocracia gubernamental es considerada lenta, lo que hace que se sumen nuevos costos al proceso de financiamiento, haciéndolo menos competitivo. Otra de las razones de la escasa contribución de los organismos gubernamentales está referida a las deficiencias en los medios de información utilizados, pudiéndose inferir que existen fallas en la promoción y difusión de los acuerdos de integración, incentivos tributarios y programas de financiamiento.

Finalmente, se señalan como los obstáculos de mayor impacto al proceso de exportación, la lentitud administrativa que opera en las aduanas y el control de cambio

decretado a inicios del año 2003 en Venezuela, producto del paro petrolero acaecido en el 2002, y que actualmente se mantiene en vigencia.

En este sentido, la mayoría de los empresarios manifestaron que la repercusión de dicha medida fue alta, debido a que dependen de componentes importados, además de verse obligados a cambiar sus ingresos en divisas por moneda nacional.

## Glosario de Términos<sup>6</sup>

**Administración Aduanera**, órgano el cual compete, junto con el Presidente de la Republica Bolivariana de Venezuela, en consejo de Ministros, y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, la organización, el funcionamiento, el control y el régimen del servicio aduanero.

**Administración Tributaria**, órgano competente del Ejecutivo Nacional para ejercer, entre otras, las funciones de: recaudar lo tributos, intereses, sanciones y otros accesorios. Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo, liquidar los tributos,

**Código Orgánico Tributario**, fuente del Derecho Tributario en Venezuela, norma Jurídica Rectora del ámbito tributario.

**Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT)**, títulos valores al portador, emitidos en proceso de recuperación de créditos fiscales, los cuales pueden ser utilizados por los contribuyentes para el pago de tributos nacionales y sus accesorios, o pueden ser cedidos a terceros para los mismos fines.

**Contribuyente**, aquel sujeto pasivo al respecto del cual se verifica e hecho imponible. Dicha condición puede recaer en las personas naturales, personas jurídicas, demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho y entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y de autonomía funcional.

**Crédito Fiscal**, monto en dinero a favor del contribuyente, en la determinación de la obligación tributaria, que este puede deducir del debito fiscal para determinar el monto de dinero a pagar al fisco.

---

<sup>6</sup> Conceptualización extraída de la obra literaria “Derecho Tributario I”; Autores: Eusebio González y Teresa González; Ediciones “Plaza Universitaria Ediciones”, Salamanca 2004.

**Debito Fiscal**, a los efectos del calculo del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se denomina debito fiscal a la obligación tributaria derivada de cada una de las operaciones gravadas, la cual se determina aplicando en cada caso la alícuota del impuesto sobre la correspondiente base imponible. El monto del débito fiscal, deberá ser traspasado por los contribuyentes ordinarios a quienes funjan como adquirientes de los bienes vendidos o receptores o beneficiarios de los servicios prestados, quienes están obligados a soportarlos.

**Depreciación**, disminución del valor que sufren los costos de las inversiones hechas en activos fijos incorporales y en otros elementos invertidos de la producción del enriquecimiento.

**Derecho Tributario**, rama del Derecho Administrativo, que estudia todo lo relativo a los tributos y, como consecuencia de ello, las relaciones jurídicas entre el Estado y los Contribuyentes.

**Determinación Tributaria**, conjunto de actos dirigidos a precisar las deudas tributarias y su importe.

**Derechos e Impuestos a la Exportación**, Derechos de aduanas y todos los demás impuestos y gravámenes diversos que se perciben en el momento o con motivo de la exportación de las mercancías con excepción de aquellos derechos y gravámenes cuyo importe se limite al costo aproximado de los servicios prestados.

**Derechos e Impuestos a la Importación**, Derechos de aduanas y todos los demás impuestos y gravámenes diversos que se perciben en el momento o con motivo de la importación de las mercancías con excepción de aquellos derechos y gravámenes cuyo importe se limite al costo aproximado de los servicios prestados.

**Derechos Mixtos:** Combinación de los derechos ad-valoren y específicos, establecidos por el Arancel aduanero, aplicable a una misma mercancía.

**Derechos e Impuestos a la Exportación**, Derechos aduaneros y todos los otros derechos, impuestos o recargos percibidos en la exportación o con motivo de la

exportación de mercancías, salvo las tasas cuyo monto se limite al costo aproximado de los servicios efectivamente prestados.

**Derechos e impuestos a la importación,** Derechos aduaneros y todos los otros derechos, impuestos o recargos percibidos en la importación o con motivo de la importación de mercancías, salvo las tasas cuyo monto se limite al costo aproximado a los servicios.

**Descripción arancelaria,** Declaración escrita, salvo excepción expresa, con la designación, según los términos de la nomenclatura arancelaria. Esta debe ser completa, correcta y exacta.

**Ilícito Tributario,** toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias. Pueden ser: formales, relativos a las especies fiscales y gravadas, materiales, y sancionados con pena restrictiva de libertad.

**Ilícito Aduanero,** Hechos contrarios a las disposiciones legales que regulan la renta y la actividad aduanera. Conforme a la legislación aduanera venezolana, el contrabando y la infracción aduanera constituyen ilícitos aduaneros.

**Incentivos Fiscales,** instrumentos a través de los cuales se pretende estimular, beneficiar, e incentivar a determinados agentes económicos, con el fin de que realicen determinadas actividades orientadas a ordenar algún sector en específico o a sencillamente desarrollar todas aquellas actividades que contribuyan al mejoramiento de la estructura productiva del país.

**Impuesto al Valor Agregado,** es un impuesto indirecto, generalizado en todas las economías. Es un impuesto real, ya que no tiene en cuentas las condiciones del sujeto pasivo. Es un impuesto neutral, puesto que grava las ventas en todas las etapas con alícuotas uniformes (excepciones: provisión de agua, gas, teléfono y otros servicios), además, tiene la posibilidad de computar como créditos fiscales el impuesto abonado en las compras.

**Mercancías Nacionales,** Son aquellas que han sido producidas, fabricadas, cosechadas, capturadas, manufacturadas, creadas o que han nacido en el territorio aduanero nacional, no exportadas definitivamente, o las que han debido regresar a dicho territorio por no encontrar mercado en el territorio.

**Mercancía Nacionalizada,** Son aquellas cuya exportación o internación al país ha cumplido todos los trámites inherentes a su nacionalización, es decir, los relativos y necesarios para su aceptación, adjudicación, liquidación, pago y retiro.

**Mercancía Extranjeras,** Son aquellas que han sido producidas, cosechadas, capturadas, manufacturadas, o que han nacido en otro territorio aduanero, sin que hayan cumplidos los trámites necesarios para su nacionalización.

**Oficina nacional del Tesoro,** Órgano rector del Sistema de Tesorería, que actúa como unidad especializada para la gestión financiera del tesoro, la coordinación de la planificación financiera del Sector Público Nacional, con la finalidad de promover la optimización del flujo de caja del tesoro, bajo la modalidad de cuenta única del Tesoro.

**Providencia de la Administración Tributaria,** acto administrativo emitido por la Administración Tributaria.

**Reajuste Regular por Inflación,** a los fines del Impuesto Sobre la Renta, ajuste que debe realizar el contribuyente al cierre de cada ejercicio gravable, tomando como punto de partida su ajuste inicial por inflación.

**Rebaja Tributaria,** montos determinados en las Leyes Especiales que se disminuyen de la cantidad total a pagar por concepto de tributos.

**Reducciones,** disminuciones o rebajas permitidas en el cálculo de algunos impuestos.

**Responsable,** sujeto pasivo que sin tener carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la Ley, cumplir con las obligaciones atribuidas a éste.

**Recaudación**, actividad desarrollada por la Administración Tributaria consistente en la percepción de las cantidades debidas por los contribuyentes, como consecuencia de la aplicación de las diferentes figuras impositivas vigentes en el país.

**Reimportación**, Actividad mediante la cual las mercancías que han sido exportadas, son devueltas al país mediante los trámites de nacionalización correspondientes.

**Reintegro de Impuestos de importación. (DRAW BACK)**, Proceso mediante el cual son devueltos los impuestos de importación aplicados a los insumos o materias primas que forman parte de un bien Exportado.

**Textiles**, término genérico (derivado del latín texere, ‘tejer’) aplicado originalmente a las telas tejidas, pero que hoy se utiliza también para filamentos, hilazas e hilos sintéticos, así como para los materiales tejidos, hilados, acolchados, trenzados, adheridos, anudados o bordados que se fabrican a partir de los mismos. También se usa para referirse a telas no tejidas producidas mediante la unión mecánica o química de fibras.

## BIBLIOGRAFÍA

- Banco Central de Venezuela (BCV). **Informe Económico Anual**. Años 1980-1987
- Beltrán, G (1997). **Estructura económica internacional**. Madrid: Alianza Editorial
- Bravo, E (1985). **Técnicas de documentación**. Ediciones de la torre. Madrid España.
- Cepeda, Z (2006). **Evaluación de la aplicación del Régimen Aduanero Especial (*Draw Back*), desde la perspectiva del exportador afiliado a la Cámara de Industriales del Estado Aragua**. Tesis de grado no publicada. Caracas. Escuela Nacional de Hacienda Pública.
- Código Orgánico Tributario. (2003). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 37625. (Extraordinaria)**, febrero 25, 2003.
- Conindustria (2004). **Boletín de coyuntura económica e Industrial**. Caracas, Febrero, 2004.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, (Extraordinaria)** Diciembre 30, 1999
- Díaz M (1994). **Del GATT a la Organización Mundial del Comercio**. Madrid: Síntesis
- Gutiérrez S (2007). **Regímenes *Draw Back* y reintegro de impuestos durante los años 2002 – 2006**. Tesis de grado no publicada. Caracas. Escuela Nacional de Hacienda Pública.
- Hernández R (2005). **Situación del sector exportador**. Carta abierta a la Presidencia de la República. Banco Central de Venezuela. Disponible: [www.bcv.gov.ve](http://www.bcv.gov.ve). [Consulta: 2005, Octubre 22].
- Hernández, R, Fernández C., Baptista P. (1998). **Metodología de Investigación** Segunda Edición. México Distrito Federal.
- Hurtado Iván. (1998). **Paradigma y Métodos de Investigación** Limusa Noriega Editores. Tercera Edición. México.
- Laberinto (2005). **SENIAT: Un organismo público ejemplo de eficiencia**. Disponible: <http://laberinto.uma.es/lab16/editorial.htm>. [Consulta: 2005, Noviembre 26].

- Ley de Impuesto al Valor Agregado (2005). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 38263. (Extraordinaria)**, Septiembre, 1, 2005.
- Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (2001). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 37.320. (Extraordinaria)**, Noviembre, 8, 2001.
- Ley Orgánica de Aduanas (1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5353. (Extraordinaria)**, Junio, 17, 1999.
- Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA) (2002). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5601. (Extraordinaria)**, agosto, 2002
- Martínez, A (2003). **Aspectos Legales y Prácticos del comercio internacional**. Madrid. Ediciones Anaya
- Mendoza, F (2007). Asociación Venezolana de Exportadores. Revista anual AVEX.
- Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (2004). **Memoria del Ministerio de Hacienda**. Caracas. El Autor.
- Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (2005). **Decreto 239**. Políticas económicas para el desarrollo de exportaciones no tradicionales. Caracas, mayo, 24. Caracas. El Autor.
- Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (2008). Exportaciones petroleras y no petroleras. En: <http://www.mf.gov.ve/>
- Ministerio de Hacienda (1989). **Providencia Administrativa N° 349**. Caracas, Junio, 30, 2004
- Ministerio de Hacienda (2004). **Providencia Administrativa N° 349**. Caracas, Junio, 30, 2004
- Ministerio de Industria y Comercio (2005). **Se deben diferir los aranceles en la Comunidad Andina**. Boletín, Noviembre 28. Caracas. Agencia Bolivariana de Noticias
- Morales, P. (1998). **Derecho Aduanera**. Caracas. Material mimeografiado.
- Oliveros, L. (2005). **Los impuestos en Venezuela**. Disponible: <http://www.analitica.com/va/economia/opinion/7018905.asp>
- Padovani, M. (2007). **Propuesta de un procedimiento para el reintegro de los impuestos aduaneros a través del Régimen Aduanero Especial (Draw Back) en la Siderúrgica del Orinoco, C.A.** Tesis de grado no publicada. Caracas. Escuela Nacional de Hacienda Pública.

- Pejovich, S. (1999). **Comercio Internacional**. Madrid. Siglo XXI
- Prensa SENIAT (2007). **Solicitudes y montos por concepto de Draw Back**. Disponible: <http://www.SENIAT.gov.ve> Consulta [Consulta: 2007, Noviembre 11/].
- Ramírez (1999). Metodología Cualitativa en la Educación. **Cuadernos Monográficos. Editores Educativos CANDIDUS. Caracas**
- Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas (1991). **Gaceta Oficial de la República de Venezuela 4273. (Extraordinaria)**, Mayo, 1991.
- Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los regímenes de liberación, suspensión y otros regímenes aduaneros Especiales (1996). **Gaceta Oficial de la República de Venezuela 5129. (Extraordinaria)**, Diciembre, 30, 1996.
- República Bolivariana de Venezuela (2003). Decreto 971. Modificación de los artículos 94, 96, 97 y 98 del Código Aduanero. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 9876. (Extraordinaria)**, Octubre 2003
- República de Venezuela (1995). Resolución N° 32 sobre las funciones y potestades del SENIAT **Gaceta Oficial de la República de Venezuela 4881. (Extraordinaria)**, Marzo, 24, 2003.
- Resolución N° 1566. Instructivo sobre el Procedimiento para la Emisión, Colocación y Custodia de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) de los Impuestos de Importación (*Draw Back*) en custodia electrónica. **Gaceta Oficial N° 5.129**. Agosto, 18, 2004.
- Rivas H (2000). **Diccionario de Aduanas y Comercio Exterior**. Caracas. Volumen. S.R.L.
- Rivas H (2002). **Legislación Aduanera**. 2° Edición. Venezuela. Editorial Volumen S.R.L
- RSNAA (2005). **Normas para la restitución de los derechos arancelarios Ad-Valórem**. N° 000299 Disponible: <http://www.sigat.gov.pel.legislación>. Consulta: Diciembre, 3, 2005.
- Sabino, C. (2000). **El Proceso de Investigación**. Caracas: Editorial Panapo.
- Salazar, L. (1982). **La Investigación Científica**. Madrid: Ediciones Morata.
- Samuelson P (1994), Incentivos a las exportaciones en los países subdesarrollados. Madrid. Alianza Editorial.

- SENIAT (1995). **Estatuto de Funcionamiento**. Caracas.
- SENIAT (2005). **Reglamento Interno**. Caracas.
- SENIAT (2008). **Portal del SENIAT**. Disponible en: [http://www.SENIAT.gov.ve/portal/page?\\_pageid=76,1&\\_dad=portal&\\_schema=PORTAL](http://www.SENIAT.gov.ve/portal/page?_pageid=76,1&_dad=portal&_schema=PORTAL)
- Servicio de Administración Aduanera y Tributaria (2008). **Funciones**. Disponible: <http://www.SENIAT.gov.ve> Consulta [Consulta: 2008, enero 11].
- Servicio de Administración Aduanera y Tributaria (2008). **SENIAT en Cifras**. Disponible: <http://www.SENIAT.gov.ve> Consulta [Consulta: 2008, Febrero 15].
- Comisión de Administración de Divisa. Disponible: <http://www.cadivi.gob.ve/biblioteca/controlcambio.html>
- Smith, Adam. (1776). **Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones**. Traducida y reproducida en 1988 en Barcelona: Oikos-Tau.
- Sosa, A. (1992). **Desarrollo y Comercio Internacional**. Caracas. Alianza.
- Tamayo y Tamayo (1998). **El proceso de la Investigación Científica**. (Fundamentos de la Investigación con Manual de Evaluación de Proyectos), México, Edit. Limusa
- Universidad Nacional Abierta (2004). **Técnicas de Investigación II**. Caracas: UNA.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2003). **Manual de trabajos de grado, de especialización y maestría y tesis doctorales**. Caracas.
- Universidad Santa María (2001). **Normas para la elaboración, presentación y evaluación de los trabajos especiales de grado**. Caracas.
- Villafranca (1996). Metodología de la Investigación. Edit. Mc GrawHill.